

De Capítulo:.	
Epígrafe:	
(Para cubrir no <i>Diario Oficial de Galicia</i>)	

SUMARIO

Orden del 22 de diciembre de 2022, por la que se establecen las bases reguladoras das ayudas a las entidades reconocidas como agrupaciones de defensa sanitaria ganaderas (ADSG) de Galicia y se convocan para o año 2023-2024 (Código de procedimiento MR237B).

TEXTO:

(Escribir la dos espacios)

El desarrollo de las actuaciones encaminadas a la prevención y a la lucha contra diversas enfermedades animales redundan en una mejora cuantitativa y cualitativa de las producciones ganaderas y en una mayor rentabilidad a los titulares de las explotaciones.

Los programas de planificación zoonosanitaria llevados a cabo por las agrupaciones de defensa sanitaria ganaderas (en adelante ADSG) están dirigidos directamente a mejorar el estado sanitario de las explotaciones incluidas en ellas y permiten incrementar paulatinamente la rentabilidad de esas explotaciones, disminuyendo las pérdidas ocasionadas por motivos sanitarios, además de que facilitan el cumplimiento de la normativa vigente referente a la identificación, bienestar y sanidad animal.

A nivel colectivo, las agrupaciones de defensa sanitaria ganaderas constituyen una pieza fundamental en la red de epidemiovigilancia sanitaria de Galicia y desarrollan un papel sustancial en el asesoramiento y mantenimiento de unas correctas medidas de vigilancia sanitaria y de bioseguridad de nuestras explotaciones ganaderas.

La Consellería del Medio Rural mediante la presente orden de ayudas pretende estimular la integración de personas titulares de explotaciones ganaderas en las ADSG, estableciendo ayudas proporcionales al sobreesfuerzo económico que realizan con la ejecución de programas facultativos para la prevención y control de enfermedades animales y secundariamente que mejoran las condiciones higiénicas y de bienestar animal de las explotaciones, elevan su nivel productivo y sanitario y contribuyen a conseguir un mejor estatus sanitario para la cabaña ganadera gallega.

La convocatoria de estas ayudas se realizará en el marco de la regulación estatal del Real decreto 81/2015, del 13 de febrero, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones estatales destinadas a las agrupaciones de defensa sanitaria



ganaderas.

Estas ayudas fueron comunicadas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a la Comisión Europea para el período 01/01/2015 hasta el 31/12/2020, según lo establecido en el Reglamento (UE) nº 702/2014 de la Comisión, del 25 de junio del 2014, por la que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en las zonas rurales compatibles con el mercado interior en la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento da Unión Europea, otorgándosele el número de ayuda SA.40306(2014/XA)-AGRI.

En consecuencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30.1.3 del Estatuto de Autonomía de Galicia y en uso de las facultades que me confieren el artículo 14 de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia, así como en uso de las competencias que me confiere la Ley 1/1983, del 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y de su Presidencia,

DISPONGO:

Artículo 1. *Objeto*

1. La orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a las agrupaciones de defensa sanitaria ganaderas (en adelante AD SG) para el desarrollo de los programas sanitarios establecido en el anexo V de la presente orden (MR237B).
2. Las bases reguladoras se publicarán en el Diario Oficial de Galicia y en la página web oficial de la Consellería del Medio Rural.
3. Asimismo, por medio de esta Orden se convoca dicha ayuda para la anualidad 2023-2024 de conformidad con lo establecido en el Real decreto 81/2015, de 13 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones estatales destinadas a las agrupaciones de defensa sanitaria ganaderas.

Artículo 2. *Finalidad de las ayudas*

1. La finalidad de estas ayudas es la mejora del estatus sanitario de las explotaciones ganaderas integradas en AD SG a través de la ejecución de programas zoonosanitarios comunes de prevención y control de enfermedades de los animales, obligatorios para estas explotaciones.
2. Los programas sanitarios comenzarán el 1 de marzo de 2023 o en la fecha de presentación de la solicitud de ayudas si esta fuera posterior y finalizarán el 28 de febrero del 2024, y deberán incluir como mínimo las actuaciones sanitarias de los programas sanitarios marco obligatorios establecidos en el anexo V.



Artículo 3. *Gastos subvencionables.*

Son gastos subvencionables a contemplar en las siguientes líneas:

1. Los derivados de la contratación de servicios técnicos veterinarios o la remuneración del personal veterinario responsable en las agrupaciones de la realización de las actuaciones sanitarias establecidas en los programas sanitarios marco recogidos en el anexo V.

Por cada ADSG podrá subvencionarse la contratación o remuneración de más de una persona veterinaria responsable de la realización del programa sanitario.

2. Los derivados de la compra del siguiente material fungible utilizado para el desarrollo del programa sanitario:

- Guantes, calzas o similares.
- Tubos, agujas, campanas y demás dispositivos desechables para extracción de sangre o tejido de oreja.

Se consideraran gastos subvencionables los que sean realizados a partir del 1 de marzo de 2023 hasta el 28 de febrero del 2024, o desde la presentación de la solicitud ante la autoridad competente en materia de sanidad animal, si esta hubiese sido posterior a la fecha del 1 de marzo del 2023. En todo caso los gastos subvencionables serán justificados mediante las pruebas documentales claras, específicas y actualizadas indicadas en el artículo 20. El impuesto sobre el valor añadido (en adelante IVA) no será subvencionable, salvo cuando no sea recuperable para la ADSG beneficiaria.

A estos efectos, las ADSG beneficiarias que estén incluidas en los supuestos de no recuperación del IVA, deberán comunicarlo a la Consellería del Medio Rural en el momento de la solicitud de la ayuda mediante certificación de la Agencia Tributaria.

Artículo 4. *Ámbito de aplicación*

El ámbito de aplicación de la presente orden será el territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia.

Artículo 5. *Beneficiarios*

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las entidades asociativas agrarias que cumplan los siguientes requisitos:

a) Estar oficialmente reconocidas como ADSG y, por lo tanto, inscritas en el registro de ADSG de Galicia antes de la finalización del plazo de solicitud establecido en la presente orden, y que mantengan las condiciones del reconocimiento a lo largo de todo el período de ejecución de la ayuda.

Quedan excluidas de la condición de beneficiarios las ADSG formadas exclusivamente por cebaderos de ganado vacuno.



b) Comprometerse en la ejecución de un programa sanitario común que incluirá como mínimo el programa sanitario marco obligatorio establecido en el anexo V de la presente orden.

c) Estar integradas por explotaciones de productores ganaderos en actividad, y que dichas explotaciones tengan la condición de PYMES (pequeñas y medianas empresas) de acuerdo con lo establecido en el anexo I del Reglamento (UE) nº 702/2014 de la Comisión, del 25 de junio del 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en las zonas rurales compatibles con el comercio interior en la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Las explotaciones que integren las agrupaciones deberán estar inscritas en el registro especificado en el artículo 3 del Real decreto 479/2004, del 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro general de explotaciones ganaderas.

d) Estar al día de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, así como cumplir el resto de los requisitos previstos en el artículo 10 de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

e) No estar sujetas las entidades a una orden de recuperación pendiente tras la decisión previa de la Comisión Europea que declarase una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

f) No tener la consideración de empresa en crisis, según se define en las directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis, de acuerdo con las Directrices sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis (Comunicación 2014/C 249/01, de la Comisión, del 31 de julio del 2014).

Artículo 6. *Presentación de solicitudes*

1. Las solicitudes (anexo I) se presentarán obligatoriamente por medios electrónicos a través del formulario normalizado disponible en la sede electrónica da Xunta de Galicia, <https://sede.junta.gal>. (MR 237B).

De conformidad con el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, del 1 de octubre, del procedimiento administrativo común das Administraciones Públicas, si alguna de las personas interesadas presenta su solicitud presencialmente, se le requerirá para que la enmiende a través de su presentación electrónica. Para estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que fuera realizada la enmienda.

Para la presentación de las solicitudes podrá emplearse cualquier de los mecanismos de identificación y firma admitidos por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, incluido el sistema de usuario y clave Chave365 (<https://sede.junta.gal/llave365>).



2. Los anexos de esta convocatoria se publican en el *Diario Oficial de Galicia* exclusivamente a efectos informativos, siendo necesario realizar el trámite a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia, para cubrirlos, validarlos y presentarlos telemáticamente.

3. El hecho de no ajustarse a los términos de la convocatoria, así como la ocultación de datos, su alteración o cualquier otra manipulación de la información, será causa de desestimación de la solicitud, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 54 y 56 da Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

4. Las solicitudes (anexo I) deberán ser firmadas mediante firma electrónica del representante legal de la entidad solicitante. Una vez completado el proceso de transferencia telemática, se emitirá un recibo, que podrá ser impreso y guardado por el interesado, mediante el que quedará constancia del hecho de su presentación. La obtención de este recibo es lo que le garantiza al solicitante que la presentación tuvo lugar y la acredita frente a la Administración y frente a terceros.

5. Con la solicitud de la ayuda (anexo I), las AD SG deberán solicitar el anticipo del 44,17907% del total de la ayuda aprobada, sujeto a las disponibilidades presupuestarias vigentes. El importe total correspondiente a los anticipos no podrá superar el crédito presupuestario previsto para la anualidad 2023.

Para poder ser autorizado el anticipo, las entidades beneficiarias no podrán tener abiertos expedientes de reintegro de ayudas de años anteriores.

En virtud del artículo 67.4. del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia, los beneficiarios de este anticipo quedan exonerados de la constitución de las garantías establecidas en el artículo 65º del mismo decreto.

Artículo 7. *Documentación complementaria*

1. Las entidades interesadas deberán aportar con la solicitud (anexo I) la siguiente documentación.

a) Acreditación de la representatividad de la entidad solicitante mediante certificación del secretario de la entidad, en la que consten los siguientes datos:

- 1º. Nombre y apellidos de la persona representante
- 2º. DNI/NIE
- 3º. Domicilio
- 4º. Teléfono móvil
- 5º. Dirección de correo electrónico.

La representatividad deberá recaer siempre en un miembro de la junta directiva de la AD SG.

b) Relación informatizada actualizada de explotaciones de la AD SG y de sus censos ganaderos, según el anexo III.



c) Copia de la acta o certificación del secretario de la ADSG, conforme se acordó en asamblea general la solicitud de la ayuda y se asume el compromiso de ejecución del programa sanitario marco que aprueba la Consellería del Medio Rural.

d) Cronograma y planificación del desarrollo del programa sanitario marco obligatorio, adaptado a la realidad de la propia ADSG, en el que se incluya una estimación de las muestras a remitir a lo largo del año al Laboratorio de Sanidad y Producción Animal de Galicia y en su caso las muestras correspondientes al programa sanitario adicional de actuación que se pretenda desarrollar, en el que se definirán objetivos y el plazo de ejecución. La planificación presentada debe ser agrupada en plazos trimestrales. El referido documento estará firmado por el personal veterinario responsable del desarrollo de los programas sanitarios y por el presidente de la ADSG.

e) Presupuesto sin el IVA, detallando las distintas partidas que constituyen las actuaciones del programa sanitario, diferenciando los conceptos de gasto según las líneas señaladas:

1) Por remuneración del personal veterinario o por la contratación de servicios técnicos veterinarios para la realización del programa sanitario de la ADSG (artículo 17.1).

Si la ADSG contara con más de una persona veterinaria para la realización del programa sanitario, deberá especificarse en el presupuesto solicitado por cada una de ellas.

2) Por la adquisición de material fungible para el desarrollo del programa sanitario (artículo 17.2)

El presupuesto deberá presentarse mediante el modelo del anexo II, firmado electrónicamente por el presidente de la entidad con la firma digital del DNI electrónico o cualquier otro medio de firma electrónica avanzada.

f) Anexo VI: comprobación de datos de terceras personas interesadas, debidamente cubierto.

g) Contrato del personal veterinario responsable de la ejecución del programa sanitario.

h) Documento que indique para cada persona veterinaria que participe en el programa el nombre y apellidos, documento nacional de identidad (en adelante DNI) el número de identidad de extranjero (en adelante NIE), número de colegiado, domicilio, teléfono móvil y dirección de correo electrónico.

i) Facturas pro-forma. Solo cuando exista contrato de prestación de servicios veterinarios a través de una empresa.

De conformidad con el artículo 28.3 da Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común, no será necesario aportar los documentos que ya habían sido



presentados anteriormente por la persona interesada ante cualquier Administración. En este caso, la persona interesada deberá indicar en que momento y ante que órgano administrativo presentó dichos documentos, que serán solicitados electrónicamente a través de las redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, excepto que conste en el procedimiento la oposición expresa de la persona interesada.

De forma excepcional, si no se pudiesen obtener los citados documentos, podrá solicitarse nuevamente su aportación a la persona interesada.

2. La documentación complementaria deberá presentarse electrónicamente.

Si alguna de las entidades interesadas presenta la documentación complementaria presencialmente, se le requerirá para que la enmiende a través de su presentación electrónica. Para estos efectos, se considerará como fecha de presentación aquella en la que fuera realizada la enmienda.

Las entidades interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, la Administración podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por la entidad interesada, para lo que podrán requerir la exhibición del documento o de la información original.

3. Siempre que se realice la presentación de documentos separadamente de la solicitud se deberá indicar el código (MR237B) y el órgano responsable del procedimiento (Dirección General de Ganadería, Agricultura e Industrias Agroalimentarias), el número de registro de entrada de la solicitud y el número de expediente si se dispone de él.

4. En el caso de que algunos de los documentos a presentar de forma electrónica superara los tamaños máximos establecidos o tuviese un formato no admitido por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, se permitirá la presentación de este de forma presencial dentro de los plazos previstos y en la forma indicada en el párrafo anterior. La información actualizada sobre el tamaño máximo y los formatos admitidos puede consultarse en la sede electrónica de la Xunta de Galicia (<https://sede.junta.gal>).

Artículo 8. *Comprobación de datos*

1. Para la tramitación de este procedimiento se consultarán automáticamente los datos incluidos en los siguientes documentos en poder de la Administración actuante o elaborados por las Administraciones públicas excepto que la persona interesada se oponga a su consulta:

- a) NIF de la entidad solicitante.
- b) DNI/NIE de la persona representante.
- c) Certificado de estar al día de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT).
- d) Certificado de estar al día del pago con la Seguridad Social.
- e) Certificado de estar al día en el pago de las deudas con la Administración pública de la comunidad autónoma.



f) Título universitario del personal veterinario responsable del programa sanitario.

2. En el caso de que las personas interesadas se opongan a la consulta, deberán indicarlo en el recuadro correspondiente habilitado en el formulario correspondiente y aportar los documentos correspondientes.

Cuando así lo exija la normativa aplicable se solicitará el consentimiento expreso de la persona interesada para realizar la consulta.

3. Excepcionalmente, en el caso de que alguna circunstancia imposibilitara la obtención de los citados datos se podrá solicitar a las personas interesadas la presentación de los documentos correspondientes.

Artículo 9. *Trámites administrativos posteriores a la presentación de solicitudes*

Todos los trámites administrativos que las personas interesadas deban realizar tras la presentación de la solicitud deberán ser realizados electrónicamente accediendo a la Carpeta ciudadán de la persona interesada disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia. <https://sede.junta.gal/carpeta-del-ciudadan>).

Artículo 10. *Transparencia y buen gobierno*

1. Deberá darse cumplimiento a los deberes de transparencia contenidas en el artículo 17 da Ley 1/2016, del 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, y en el artículo 15 de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

2. En virtud de lo dispuesto en el artículo 4 da Ley 1/2016, del 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, las personas físicas y jurídicas beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la Administración, al organismo o a la entidad de las previstas no artículo 3.1 da Ley 1/2016, de 18 de enero, a la que se encuentren vinculadas, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de los deberes previstos en el título I de la citada ley.

Artículo 11. *Plazo de presentación de solicitudes (anexo I)*

1. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente orden en el *Diario Oficial de Galicia*.

Se entenderá cómo último día del plazo el correspondiente al mismo ordinal del día de la publicación. Si el último día del plazo fuera inhábil se entenderá prorrogado al primero día hábil siguiente y si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente al inicial del cómputo se entenderá que el plazo expira el último día del mes.

2. Se podrán cubrir y registrar los formularios a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia, <https://sede.junta.gal>, hasta las 24:00 horas del día en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.



Artículo 12. *Solicitud de ofertas para realizar el gasto subvencionable*

De acuerdo con el artículo 29 de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para el contrato menor en la Ley 9/2017, del 8 de noviembre, de contratos del sector público, por el que se trasponen al ordenamiento jurídico español las directivas 2014/23 UE, y 2014/24, del 26 de febrero del 2014, del Parlamento Europeo y del Consejo el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para prestación del servicio, excepto que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que las realicen, presten o suministren.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, si es el caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía y debe justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Artículo 13. *Enmienda*

1. Si la solicitud no reúne los requisitos señalados en los puntos anteriores, se requerirá al interesado en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para que en un plazo de diez días enmiende la falta o adjunte los documentos preceptivos, con la indicación de que, si así no lo hiciera, se considerará que desistió de su petición, después de resolución dictada para el efecto.

2. Las enmiendas, mejoras de la solicitud y todos los trámites y gestiones más comúnmente utilizados en la tramitación administrativa, deberán presentarse únicamente por medios electrónicos, accediendo al expediente correspondiente en la Carpeta ciudadá <https://sede.junta.gal/carpeta-del-ciudadan> de la persona interesada, en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

3. La Consellería del Medio Rural podrá solicitar a las entidades solicitantes toda la información y justificaciones técnicas y económicas que considere necesarias, con el objeto de comprobar la realización das actuaciónes subvencionables y los costes derivados.

Artículo 14. *Tramitación y resolución*

1. El órgano competente para la instrucción y tramitación del procedimiento es la Dirección General de Ganadería, Agricultura e Industrias Agroalimentarias. Una vez recibidas las solicitudes y su documentación, serán examinadas por el órgano gestor, que, de observar deficiencias, requerirá su enmienda al solicitante, concediéndole un plazo de diez días, conforme al artículo 68 de la Ley 39/2015, del 1 de octubre. Transcurrido este plazo sin que se produjese la enmienda al expediente, se tendrá por desistido de su petición, después de su resolución.



2. La baremación de las solicitudes, según los criterios del artículo 18, será efectuada por un órgano colegiado constituido para el efecto, integrado por la persona titular de la Subdirección General de Ganadería como presidente/a, la persona titular del Servicio de Sanidad Animal como vocal y la persona titular de la jefatura de sección de Sanidad Animal de dicho servicio como secretario/a, que levantará acta que incluirá la relación de las entidades beneficiarias que cumplan con los requisitos establecidos en la presente orden y de las entidades que por algún motivo no los cumplan.

La persona titular da Subdirección General de Ganadería elevará propuesta de resolución al órgano administrativo competente.

3. La resolución del expediente le corresponde a la persona titular da Dirección General de Ganadería, Agricultura e Industrias Agroalimentarias por delegación del conselleiro del Medio Rural. El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento será de cinco meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente orden en el Diario Oficial de Galicia (DOG). Transcurrido el plazo sin resolución expresa, los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Las resoluciones de subvención dictadas al amparo de esta orden, así como la desestimación presunta de solicitudes, pondrán fin a la vía administrativa y contra ellas podrán interponerse los siguientes recursos, sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercer cualquier otro que consideren procedente:

a) Recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución, en un plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución, si esta fuere expresa, o en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

b) Recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, si esta fuera expresa, o de seis meses contados a partir del siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

Artículo 15. *Notificaciones*

1. Las notificaciones de actos administrativos se practicarán solo por medios electrónicos, en los términos previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

2. De conformidad con el artículo 45.2 de la Ley 4/2019, del 17 de julio, de administración digital de Galicia, las notificaciones electrónicas se practicarán mediante la comparecencia en la sede electrónica da Xunta de Galicia y a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas de Galicia - Notifica.gal. Este sistema remitirá a las personas interesadas avisos de la puesta a disposición de las notificaciones a la dirección de correo y/o teléfono móvil que consten en la solicitud. Estos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada y su falta no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

3. De conformidad con el artículo 47 de la Ley 4/2019, del 17 de julio, de administración



digital de Galicia, las personas interesadas deberán crear y mantener su dirección de correo electrónico habilitado único a través del Sistema de Notificación Electrónica de Galicia - Notifica.gal, para todos los procedimientos administrativos tramitados por la Administración general y las entidades instrumentales del sector público autonómico. En todo caso, la Administración general y las entidades del sector público autonómico de Galicia, podrán de oficio crear la indicada dirección, a los efectos de asegurar el cumplimiento por las personas interesadas de su deber de relacionarse por medios electrónicos.

4. Las notificaciones se entenderán practicadas en el momento no que se produzca el acceso a su contenido por la persona interesada, entendiéndose rechazada cuando transcurrieran diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

5. Si el envío de la notificación electrónica no fuera posible por problemas técnicos, se practicará la notificación por los medios previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

6. En el caso de producirse cambios en los datos a efectos de notificación facilitados con la solicitud de ayuda a lo largo del período subvencionable, se deberán comunicar al órgano gestor de la ayuda a través de medios electrónicos, en los términos previstos en la norma reguladora del procedimiento administrativo común.

Artículo 16. *Publicación das ayudas concedidas*

La resolución de las ayudas concedidas al amparo da presente orden se publicarán en el Diario Oficial de Galicia (DOG), de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, del 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Artículo 17. *Cuantía das ayudas y límites*

La cuantificación de las ayudas se realizará siguiendo los siguientes criterios:

1) Para la contratación de los servicios técnicos veterinarios o la remuneración del personal veterinario responsable de la supervisión y ejecución del programa sanitario, se establece:

a) Para el desarrollo del programa sanitario de la agrupación, se subvencionará un máximo de 20.200 euros por cada persona veterinaria con dedicación a jornada completa y un máximo de 8.300 euros por cada persona veterinaria con dedicación a jornada parcial, o en el caso de contratación de servicios técnicos veterinarios (empresa).

En el caso de que una persona veterinaria preste servicios en más de una ADSG, la ayuda a percibir nunca podrá superar el importe establecido en el párrafo anterior para una relación contractual a jornada parcial.



b) En las ADSG de ganado bovino, para conseguir los importes indicados en el punto anterior, se computará un mínimo de 4.000 unidades de ganado mayor (en adelante UGM) por cada persona veterinaria con dedicación a jornada completa al programa sanitario de la ADSG, y un mínimo de 2.000 UGM por cada persona veterinaria con dedicación a jornada parcial, o cuando se contraten los servicios técnicos veterinarios de una empresa, reduciéndose proporcionalmente la ayuda en el caso de no conseguirse las UGM mencionadas. Si la ADSG contara con varias personas veterinarias, para el cálculo de la ayuda a adjudicar se asignarán tanto las UGM mínimas señaladas como los importes a percibir por persona veterinaria según la prelación de estas establecida por la propia entidad en el presupuesto solicitado, realizándose si fuera el caso, la reducción proporcional en la última de ellas en la que se asignaran las UGM de la agrupación por debajo de los límites indicados.

En el caso de ADSG de ganado bovino que tengan por lo menos el 50% de los ayuntamientos de su ámbito territorial considerados como zonas de montaña según el anexo IV da Orden de 15 de enero del 2021 por la que se regula la aplicación de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y de las ayudas al desarrollo rural sujetas al Sistema integrado de gestión y control, se computarán las UGM del apartado anterior como sigue:

un mínimo de 3.300 UGM por cada persona veterinaria con dedicación a jornada completa y un mínimo de 1.650 UGM por cada persona veterinaria con dedicación a jornada parcial, o cuando se contraten los servicios técnicos veterinarios de una empresa.

c) El total del importe de subvención motivada por la contratación de personal veterinario no podrá superar un importe máximo que resultará de multiplicar el número de UGM de la ADSG por el siguiente valor en cada caso:

- 1º. ADSG de vacuno: 6,12
- 2º. ADSG de ovino y caprino: 8,5
- 3º. ADSG de porcino: 1,7
- 4º. ADSG de avicultura: 0,9
- 5º. ADSG de cunicultura: 1,5
- 6º. ADSG de visones y otras especies: 0,5

Los valores de UGM de cada especie animal tenidos en cuenta para los cálculos en estas ayudas serán los establecidos reglamentariamente, y publicados oficialmente (Decreto 91/2001, del 19 de abril, por el que se regulan las agrupaciones de defensa sanitaria ganaderas en Galicia publicado, en el DOG del 8 de mayo del 2001).

Para el cálculo del importe máximo, se tendrán en cuenta las UGM en función del censo de las explotaciones que consten de alta para cada una de las ADSG beneficiarias en la base de datos da Consellería del Medio Rural a la fecha del final del plazo de solicitud de la ayuda.

2) Compra de material fungible para el desarrollo del programa sanitario da ADSG.



Se podrá solicitar por esta línea hasta el importe resultante da multiplicación de las UGM totales de la ADSG por el coeficiente de 0,10, excepto las ADSG de aves, cuyo coeficiente a multiplicar las UGM será de 0,005.

La cantidad máxima a percibir por ADSG en esta línea de ayuda será de 4.000 €.

Artículo 18. *Criterios de otorgamiento de la subvención*

Las solicitudes serán ordenadas en función de la puntuación obtenida de acuerdo con los siguientes criterios y la valoración de cada uno de ellos, con un máximo de 100 puntos.

1. Censo de explotaciones y de ganado integrantes de la ADSG:

1.1. N.º de explotaciones N.º puntos

0 - 50	0
51-100	2
101 -150	4
151- 200	6
201- 250	8
251- 300	10
301- 350	12
351- 400	14
401- 500	16
>501	18

1.2. Censo (n.º UGM) N.º puntos

<1.500	0
1.501 –2.000	2
2.001 – 2.500	4
2.501 –3.000	6
3.001 -4.000	8
4.001 -5.000	10
5.001 -6.000	12
6.001-7.000	14
7.001-8.000	16
>8.001	17

Se ponderará este criterio con una valoración máxima de 35 puntos.

2. Número de personas veterinarias contratadas por la ADSG con dedicación a jornada completa para el desarrollo del programa sanitario.

N.º personas veterinarias contratadas a jornada completa N.º puntos

1	7
2 -3	12
>3	15

Se ponderará este criterio con una valoración máxima de 15 puntos.

3. Especie ganadera :



<u>Especie</u>	<u>N.º puntos</u>
Bovino y porcino	30
Ovino y caprino	20
Aves y équidos	15
Conejos	10

Se ponderará este criterio con una valoración máxima de 30 puntos.

4. Fusión de AD SG, en el período comprendido desde el 03.02.2022, fecha de publicación da anterior orden de ayudas a las AD SG, hasta la fecha de publicación de la presente orden, y segundo el número de AD SG fusionadas, con la siguiente puntuación:

<u>Nº AD SG fusionadas</u>	<u>Nº puntos</u>
2 AD SG	10
3 o más AD SG	20

Se ponderará este criterio con una valoración máxima de 20 puntos.

La ayuda se otorgará teniendo en cuenta la prioridad siguiente entre las diferentes líneas señaladas en el artículo 3:

- 1) Contratación de los servicios técnicos veterinarios o la remuneración del personal facultativo veterinario responsable de la ejecución y supervisión del programa sanitario.
- 2) Compra de material fungible para el desarrollo del programa sanitario da AD SG.

En cada una de las líneas, las ayudas serán adjudicadas progresivamente según la prelación obtenida en función dos criterios señalados anteriormente, hasta el agotamiento del crédito.

En el caso de que exista remanente presupuestario una vez finalizado el reparto según los apartados anteriores, se podrán incrementar los importes subvencionables para el personal facultativo veterinario con dedicación a jornada completa en 600 euros, segundo la prelación establecida para cada AD SG en el otorgamiento de la ayuda, y para cada persona veterinaria en el presupuesto solicitado. Una vez realizada este reparto, si aún quedase remanente, se aplicaría un incremento de 300 euros en la ayuda para el personal facultativo veterinario con dedicación a jornada parcial, o perteneciente a empresas de servicios veterinarios, con los mismos criterios que en el caso anterior, hasta acabar dicho remanente. En el caso de que una vez realizados estos repartos, aún quedara remanente, se incrementarán nuevamente los importes a percibir por persona veterinaria contratada, la razón de 300 euros por personal facultativo con dedicación a jornada completa y continuando por el personal facultativo a jornada parcial o pertenecientes a empresas de servicios técnicos veterinarios a razón de 150 euros. Este último reparto podrá repetirse hasta agotar la totalidad del crédito disponible. Estos incrementos se realizarán siempre que no se superen los límites establecidos en los puntos b) y c) del artículo 17. 1).

Además, la ayuda señalada en la línea de adquisición de material fungible solo se concederá si no se superan os límites establecidos en el artículo 17.2.



Artículo 19. *Modificación de las ayudas*

1. Las ayudas a las que se refiere la presente orden se considerarán subvenciones máximas y podrán ser reducidas, a propuesta da Dirección General de Ganadería, Agricultura e Industrias Agroalimentarias, cuando exista concurrencia de otras ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, o de otros ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
2. El pago de la subvención se realizará con justificación previa, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objeto o adopción del comportamiento para lo que se concedió, en los términos establecidos en la presente orden.
3. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención, en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 33 de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
4. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución inicial de la ayuda concedida.

Artículo 20. *Justificaciones*

1. Se considerarán gastos subvencionables, a los efectos previstos en la presente orden, aquellos que de manera indudable respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el plazo establecido hasta el 28 de febrero del 2024.
Para subvencionar se considerará gasto realizado el que fue efectivamente pagado en dicho plazo.
2. Los gastos realizados por el beneficiario final deberán justificarse mediante facturas o nóminas. En los casos en que esto no sea posible y que no existan facturas, los gastos se justificarán por medio de documentos contables de valor probatorio equivalente.

La documentación justificativa del gasto se presentará únicamente por medios electrónicos, accediendo al expediente correspondiente en la Carpeta cidadá <https://sede.xunta.gal/carpeta-do-cidadán> de la persona interesada, en la sede electrónica de la Xunta de Galicia en los plazos indicados en el artículo 21.1.

3. Los documentos mencionados deberán venir acompañados de una relación de los mismos informatizada y una memoria explicativa sobre la realización del programa subvencionado, que acredite la prestación efectiva de los servicios.
En la relación informatizada deberán constar perfectamente diferenciados los siguientes conceptos:

a) Facturas definitivas o nóminas que justifiquen el gasto subvencionable que tenga la AD SG de los cuales pueda presentar justificante bancario del pago, en las que deberán



constar la siguiente información obligatoria: número de factura o nombre del mes al que corresponda la nómina, la identificación del emisor y del destinatario de las facturas o nóminas.

b) Documentos bancarios (justificante de transferencia, certificación bancaria etc.) que justifiquen el pago por la AD SG del gasto subvencionable, en los que deberán constar obligatoriamente los siguientes campos: número/s de factura/s objeto de pago, la fecha de pago, identificación da AD SG pagadora y nombre del destinatario del pago, que deberá coincidir con la persona, empresa o entidad que emitió la factura o nómina. En el caso de que el justificante bancario fuese transferencia bancaria, deberá ser copia, y estará sellada por la entidad bancaria.

4. En el caso de que un justificante de pago incluya varias facturas imputadas en el gasto, se deberán identificar en el documento de pago los números de las facturas objeto del pago.

5. En el caso de una factura cuyo pago se justifique mediante varios documentos, cada uno de estos deberá hacer referencia al número de la factura a la cual imputar el pago, y se acompañará de una relación de todos los documentos e importes acreditativos del pago de esa factura.

La ayuda adjudicada que se justifique mediante facturas, deberá incluir, siempre a mayores del importe de la ayuda a justificar, el IVA correspondiente para que no implique reducción alguna de la ayuda inicial.

6. Si realizada la actividad y finalizado el plazo para justificar, no se justificase el 100% de la ayuda concedida, para los efectos de pérdida del derecho al cobro, se aplicará el principio de proporcionalidad al total de la ayuda adjudicada a la AD SG, teniendo en cuenta siempre lo justificado por cada persona veterinaria y por cada línea de ayuda.

7. Además de las justificaciones económicas, las AD SG deberán presentar como máximo hasta el 10 de marzo del 2024, una declaración de cada una de las personas veterinarias actuantes, conforme a todas las actuaciones obligatorias realizadas por este personal, establecidas en el anexo V de esta orden para el desarrollo de los programas sanitarios en las explotaciones, están grabadas en la aplicación informática FICADI_AD SG a fecha del 28.02.2024.

Cada persona veterinaria deberá justificar las actuaciones realizadas en un número de explotaciones y UGM correspondiente y proporcional al importe desglosado de la ayuda solicitada para esa persona veterinaria.

Esta justificación se llevará a cabo con la elaboración y puesta a disposición de los servicios veterinarios oficiales de los partes de actuación en cada explotación en la que se realizaran actuaciones, que deberán estar firmados en cada actuación por el personal veterinario actuante y por la persona titular/representante de la explotación.

Asimismo, las actuaciones realizadas deberán grabarse en la aplicación FICAI_AD SG, por el personal veterinario que las realizó, y en un plazo máximo de 15 días naturales



desde la fecha de realización.

No tendrán la consideración de actuaciones justificativas de la ayuda las puramente administrativas (entrega de resultados, comunicaciones, etc), que tendrán la consideración de actuaciones complementarias a las actuaciones contempladas en el anexo V.

8. De acuerdo con el artículo 28.6 de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia, cuando las actividades fuesen financiadas, además de con la subvención desarrollada en esta orden, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, origen y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

Artículo 21. *Plazos para justificar*

1. Hasta el 10 de diciembre del 2023, se justificará el gasto subvencionable realizado por la AD SG hasta el 30 de noviembre del 2023. El resto del gasto subvencionable realizado hasta el 28 de febrero del 2024, podrá justificarse hasta el 10 de marzo del 2024.

Artículo 22. *Seguimiento y control de la concurrencia y acumulación de ayudas*

Antes del 10 de marzo del 2024, las entidades solicitantes deberán aportar la documentación justificativa del gasto a través del procedimiento *MR237B – Aportación de documentación justificativa*, donde se incluye la declaración relativa al conjunto de las ayudas solicitadas para un mismo proyecto, tanto de las aprobadas o concedidas como de las pendientes de resolución, de las distintas administraciones públicas competentes o cualquier de sus organismos, entes o sociedades, así como de otros ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas (anexo IV).

Artículo 23. *Control de ejecución de los programas*

1.La Subdirección General de Ganadería llevará a cabo controles de ejecución del programa sanitario marco en las explotaciones de las AD SG.

2. Si como consecuencia de los controles se detectaran incumplimientos en la ejecución del programa aprobado en aspectos relevantes para la efectividad de este, se aplicarán deducciones sobre las ayudas aprobadas ponderando la gravedad y frecuencia de los incumplimientos. Las deducciones se aplicarán al total da ayuda aprobada a cada AD SG.

Para estos efectos se consideran incumplimientos relevantes los siguientes motivos, practicándose en estos casos las deducciones que se indican:

a) Por non haber ejecutado a 28 de febrero del 2024 el muestreo obligatorio recogido en el programa sanitario marco en el 100% de las explotaciones de la AD SG, se reducirá del total da ayuda a percibir la parte proporcional a los muestreos no ejecutados.

En el caso de no tener ejecutadas los citados muestreos obligatorios en más de un 35% de las explotaciones de la AD SG, se perderá el derecho al total de la ayuda a percibir.



b) Por la incorporación de los siguientes animales:

- Bovinos que hubiesen resultado por cualquier método analítico realizado previo a su incorporación, positivos a las pruebas serológicas de anticuerpos anti- gE del virus de la rinotraqueitis infecciosa bovina (en adelante IBRgE), frente a paratuberculosis (en adelante ELISA paratuberculosis) (animales menores de 12 meses exentos) o de antígeno del virus da diarrea vírica bovina (en adelante BVD antígeno), se deducirán 200 € por animal.

- Bovinos gestantes positivos a las pruebas serológicas de anticuerpos da diarrea vírica bovina (en adelante BVD anti p80) en los que no se realizara la analítica de BVD antígeno del ternero/a al nacimiento, o del aborto en su caso, para descartar la existencia de un animal persistentemente infectado por la BVD (en adelante PI), se deducirán 200 € por animal.

Quedan exceptuados los animales procedentes de centros de cría que retornen a la explotación de origen y que se certifique que fueron vacunados con vacuna viva.

-Ovinos o caprinos que resultasen, por cualquier método analítico realizado previo a su incorporación, positivos a la prueba da Reacción en Cadena de la Polimerasa en heces (en adelante PCR heces) o a la prueba ELISA paratuberculosis, se deducirán 50 € por animal..

c) Por no comunicar a la persona titular/representante de la explotación o a los servicios veterinarios oficiales los resultados de los animales positivos confirmados a BVD Antígeno o a paratuberculosis (PCR en heces) en el plazo máximo de 10 días desde la fecha de comunicación del resultado por el Laboratorio de Sanidad y Producción Animal (en adelante Lasapaga) o, en el caso de la comunicación a la persona titular/representante de la explotación, no utilizar para hacerla el modelo de documento establecido para el efecto en la aplicación FICADI_AD SG, o que la comunicación no esté firmada por la persona titular/representante y más el personal veterinario, y si fuera el caso, también por el operador comercial o transportista en los movimientos con destino al matadero o cebadero, se aplicará una deducción de 200 € por cada animal bovino y 50 € por cada animal ovino o caprino no notificado en plazo.

d) Por la permanencia superior a 30 días naturales en una explotación de un animal bovino confirmado como PI o superior a 12 meses de un animal confirmado de paratuberculosis desde la fecha de comunicación del resultado de confirmación por el Lasapaga, sin tomar las medidas de bioseguridad idóneas, se deducirán 200 € por animal.

Quedan exceptuados los animales bovinos con un resultado positivo débil a PCR en heces de paratuberculosis en explotaciones sospechosas, que serán motivo de seguimiento.

e) Por no cumplir los programas vacunales cuando estos sean obligatorios según la normativa vigente, o según las pautas establecidas en el programa sanitario de la AD SG, se deducirán 200 € por explotación.



f) Por utilizar vacunas frente a la IBR que no sean marcadas se deducirá un importe de 500 € por explotación. Por no comunicar previamente a los servicios provinciales de ganadería la vacunación con vacunas vivas frente a la BVD, se deducirá un importe de 100 € por explotación.

g) Por permitir la salida con destinos diferentes al matadero de:

- animales bovinos positivos a BVD antígeno sin prueba de confirmación negativa o confirmados cómo persistentemente infectados (PI).

- animales bovinos confirmados cómo positivos a la paratuberculosis.

Se deducirá un importe de 500 € por animal.

- animales bovinos o caprinos confirmados cómo positivos a la paratuberculosis o positivos a antígeno de enfermedad de la frontera sin confirmar su negatividad.

Se deducirá un importe de 200 € por animal.

h) Por no comunicar a los servicios provinciales de ganadería el cese de la vacunación frente a la paratuberculosis en aquellas explotaciones de ganado ovino/caprino autorizadas previamente a realizarla, se deducirá un importe de 100 € por explotación.

i) Por cada explotación en la que se detecte que no fue realizada la encuesta de bioseguridad contemplada en el programa marco, cuando proceda, o bien por no entregar a las personas titulares/representantes de las explotaciones en documento escrito las recomendaciones derivadas de la referida encuesta, se deducirá un importe de 100€ por explotación.

j) Por no realizar la actividad de formación o la reunión informativa prevista en el programa con las personas titulares o responsables de las explotaciones integradas en las AD SG, así como la falta de comunicación al Servicio Provincial de Ganadería correspondiente de la fecha de la realización de las mismas en el plazo de 10 días previos a la realización, se deducirán 300 €.

k) Por no tener cubiertas, por el personal veterinario responsable, las fichas de actuación en las que se reflejen las actuaciones realizadas, o por no estar firmadas por el personal actuante y más por la persona titular/representante de la explotación, o bien por no ponerlas a disposición de los servicios veterinarios oficiales, se deducirá un importe de 100 € por explotación.

l) Cuando los servicios veterinarios oficiales detecten tanto en las inspecciones de campo como a través de las bases de datos de la Consellería del Medio Rural el movimiento de incorporación a explotaciones de ganado bovino u ovino-caprino de animales sin realizar los controles previstos para las nuevas incorporaciones en el plazo máximo de 21 días naturales para ganado bovino o 30 días naturales para ganado ovino o caprino, a contar desde la fecha de la incorporación, sin causas justificadas, se deducirá un importe de 200 € en el caso de explotaciones de ganado bovino y de 50 € en el caso de explotaciones de ganado ovino o caprino.

ll) En el caso de explotaciones infectadas de paratuberculosis (animales PCR positivos)



(explotaciones en Nivel 1), en las que no se había hecho en el último muestreo el sangrado del 100% de los animales mayores de 24 meses para la determinación de anticuerpos en suero, o bien aquellas explotaciones que no mantengan el programa de manejo establecido durante un período mínimo de tres años, se deducirá un importe por explotación de 200 €.

m) Por no tener hecha en plazo la declaración censal anual obligatoria establecida por el Real decreto 479/2004, por el que se establece y regula el Registro general de explotaciones ganaderas, se deducirá un importe de 100 € por explotación.

No se aplicará este punto para el caso de las AD SG de ganado bovino.

n) En el caso de explotaciones avícolas:

Por no tener realizados los correspondientes autocontroles obligatorios de salmonela, incluidos los controles de eficacia de la limpieza y desinfección en los vacíos sanitarios, o realizarlos en laboratorios no autorizados, o no tenerlos a disposición de los servicios veterinarios oficiales cuando estos los requieran, se deducirá un importe de 500 € por explotación.

Por no realizar la vacunación frente salmonela en aquellas poblaciones en las que sea obligatoria, se deducirá un importe de 500 € por explotación.

Por no tener la documentación acreditativa de origen de las aves, piensos o agua, se deducirá un importe de 100 € por explotación.

ñ) Por cada explotación porcina en la que se detecte que no fue realizada la correspondiente vacunación frente a la enfermedad de Aujeszky, cuando esta sea preceptiva, u los controles neurológicos obligatorios, se deducirá un importe de 500 €.

o) En el caso de detectarse incumplimientos de cualquier tipo de los señalados en los puntos anteriores en más del 35% de las explotaciones de la AD SG, se perderá el derecho al 100% da ayuda a percibir.

p) En el caso de que el Lasapaga informe, al final del período subvencionable, que una AD SG no respetó los criterios de muestreo o la pauta de envíos de muestras establecidos en el anexo V de la presente orden, enviando durante un mes más del 15% del total anual de muestras previstas para esa AD SG, se deducirá un importe de 300 € del total de la ayuda a percibir por cada mes en el que fuera superado este límite. Asimismo cuando se envíen muestras al Lasapaga indicando que pertenecen la animales de nueva incorporación y no lo fueran , se deducirán un importe de 100 € por explotación de origen das muestras.

q) Por cada actuación veterinaria del programa sanitario realizada en las explotaciones en las que no conste grabada en la aplicación FICADI_AD SG en el plazo máximo de 15 días naturales tras la fecha de ejecución de la misma, se deducirá un importe de 50 € da ayuda a percibir.

En el caso de detectarse la no actualización de un porcentaje igual o superior al 35% das actuaciones realizadas en el programa sanitario a ejecutar, se perderá o derecho al 25% del total de la ayuda a percibir.



r) Por no tener clasificadas en la aplicación FICADI_AD SG a la fecha del 10 de marzo del 2024 las explotaciones según los niveles y enfermedad recogidas en el programa sanitario marco para las ADSG de ganado bovino, ovino-caprino, porcino, y visones, o bien por no tener actualizadas las clasificaciones cuando los sucesivos resultados supongan una variación de la clasificación sanitaria previa de las explotaciones, se aplicará una deducción de 300 € de la ayuda a percibir.

s) La realización del programa sanitario marco por parte de personal veterinario no reconocido en la correspondiente ADSG, significará la pérdida del 100% de la ayuda aprobada.

Por la realización por parte de personal veterinario reconocido y con dedicación a jornada completa, de actuaciones veterinarias no establecidas en el programa sanitario de la ADSG en explotaciones integradas en la ADSG o por la realización de actuaciones veterinarias en explotaciones que no estén integradas en la ADSG, comportará el recálculo de la ayuda adjudicada inicialmente al personal veterinario implicado, considerando una prestación del servicio con dedicación a jornada parcial penalizándose además con la disminución del 20% de esta última. En el caso de que la agrupación ya había tenido tramitados procedimientos de pérdida de ayuda por la misma causa en las dos últimas convocatorias de ayudas anteriores a la presente, se perderá el derecho al 100% da ayuda.

Asimismo, cuando el personal veterinario de una ADSG no justifique que haya realizado como mínimo el número de actuaciones sanitarias en las explotaciones de la ADSG correspondientes a las UGM por las que fue subvencionado y de las que sea responsable, que garanticen su participación proporcional en el desarrollo del programa sanitario subvencionado, salvo causa justificada, se reducirá de forma proporcional la ayuda aprobada inicialmente para la contratación o remuneración del referido personal.

t) En el caso de las ADSG de ganado porcino, establecer una deducción parcial de 500 € en la ayuda por cada una das explotaciones de producción de la ADSG que no estén cualificadas frente a la enfermedad de Aujeszky a la fecha del 28.02.2024. A estos efectos, no serán tenidas en cuenta las explotaciones que presentasen positividad a lo largo de dicho período, y que estén ejecutando correctamente un programa de erradicación y control da enfermedad, de cara a su posterior cualificación.

u) Por no haber realizado en las explotaciones de visones, el control anual frente a la plasmocitosis, sin causa justificada, se deducirá un importe de 200 € por cada explotación.

v) Si como resultado de un control en una explotación, tanto en el campo como a través de las bases de datos de la Consellería del Medio Rural, sin causa justificada, se detectara algún incumplimiento no recogido en este artículo, será potestad de la Subdirección General de Ganadería, valorar la aplicación o no de dicho incumplimiento, con una deducción de hasta 200 € por explotación o animal con incumplimientos, según corresponda.



Artículo 24. *Régimen de incompatibilidades*

Las ayudas contempladas en la presente orden son compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o ente pública o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que se cumplan los límites establecidos en la normativa aplicable y que, en ningún caso, se supere el coste total de la actividad financiada.

Artículo 25. *Reintegro*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia, las personas beneficiarias de la presente ayuda tendrán la obligación del reintegro, total o parcial, de la subvención o de la ayuda pública percibida en el supuesto de incumplimiento de las condiciones establecidas para su concesión.

Artículo 26. *Información*

Las personas beneficiarias de la presente ayuda tendrán el deber de facilitar toda la información que le requiera la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas y el Consejo de Cuentas en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control del destino de las subvenciones.

Artículo 27. *Financiación*

1. Las ayudas que deriven de la aplicación de la presente orden se financiarán con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia:

- a) Para el año 2023: 14.04.713E.470.0 dotada para esta finalidad con 949.850 euros.
- b) Para el año 2024: 14.04.713E.470.0 dotada para esta finalidad con 1.200.150 euros.

Asimismo, los importes de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia con que se financiarán estas ayudas se podrán incrementar con fondos estatales o autonómicos aportados para el efecto, en la misma o en otras aplicaciones presupuestarias, de acuerdo con artículo 30 del Decreto 11/2009, del 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, del 13 de junio (DOG núm. 20, del 29 de enero del 2009).

2. Esta convocatoria de ayudas se tramita de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del Decreto 11/2009, del 8 de enero, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 9/2007, del 13 de junio, en el que se regula la tramitación anticipada de expedientes de gasto, así como al amparo de lo establecido en la Orden del 11 de febrero de 1998 de la Consellería de Economía y Hacienda, por la que se regula la tramitación anticipada de expedientes de gasto, modificada por las órdenes de 27 de noviembre del 2000 y del 25 de octubre del 2001. Por eso, su eficacia queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Galicia para



los próximos años 2023 y 2024 en el momento de la resolución.

Disposición adicional primera

En todas aquellas cuestiones no previstas en la presente orden será de aplicación lo dispuesto en la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia, en el Decreto 11/2009, del 8 de enero, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y en los preceptos básicos de la normativa estatal.

Disposición adicional segunda

Las ayudas reguladas por la presente orden se registrarán por las normas comunitarias aplicables y, concretamente, por el Reglamento (UE) nº 702/2014 de la Comisión, del 25 de junio del 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en las zonas rurales compatibles con el mercado interior en la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Disposición adicional tercera

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, general de subvenciones, se transmitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones la información y el texto de la convocatoria para su publicación en la citada base y su extracto en el Diario Oficial de Galicia.

Disposición adicional cuarta

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14, letra ñ), de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia, las personas beneficiarias quedan informadas con los datos consignados en el modelo normalizado de solicitud, de los aspectos básicos previstos en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, del 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos (RXPd), y en la Ley orgánica 3/2018, del 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Disposición final única

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Galicia.

Santiago de Compostela, 22 de diciembre de 2022

José González Vázquez
Conselleiro del Medio Rural

INSÉRTESE EN DOG
El secretario general técnico
Nicolás Vázquez Iglesias



ANEXO III

BASE DE DATOS DE LAS EXPLOTACIONES INTEGRADAS EN LAS AD SG

Nombre del campo	Tipo de datos	Tamaño del campo
1.Agrupación	Texto	40
2.NIF Agrupación	Texto	10
3.Apellidos	Texto	40
4.Nombre	Texto	20
5.NIF	Numérico	Doble
6.Letra NIF	Texto	1
7.Código RIEGO	Texto	16
8.Lugar	Texto	30
9.Parroquia	Texto	30
10.Ayuntamiento	Texto	30
11.Provincia	Numérico	Doble
12.Teléfono	Texto	10
13. Correo electrónico de la Agrupación	Texto	1
14.Alta/baja	Fecha	10
15.Fecha		
En bovino (censo)	Numérico	Doble
16.Bovinos < 12 meses	Numérico	Doble
17.Bovinos > 12 y 24 < meses	Numérico	Doble
18.Bovinos > 24 meses leche	Numérico	Doble
19.Bovinos > 24 meses carne		
En ovino y caprino (censo)	Numérico	Doble
20.Ovinos reproductores	Numérico	Doble
21.Ovinos no reproductores	Numérico	Doble
22.Caprinus reproductores	Numérico	Doble
23.Caprinus no reproductores		
En équidos (censo):	Numérico	Doble
24.Animales > 12 meses	Numérico	Doble
25.Animales < 12 meses		
En porcino (capacidad)	Numérico	Doble
26.Reproductoras	Numérico	Doble
27.Reproductores	Numérico	Doble
28.Reposición	Numérico	Doble
29.Recría/transición	Numérico	Doble
30.Lechones	Numérico	Doble
31.Cebo		
En conejos (capacidad)	Numérico	Doble
32.Hembras reproductoras	Numérico	Doble
33.Machos reproductores	Numérico	Doble
34.Animales reposición	Numérico	Doble
35.Cebo		
En aves (capacidad)	Numérico	Doble



36.Ponedoras	Numérico	Doble
37.Reproductoras	Numérico	Doble
38.Recría	Numérico	Doble
39.Engorde		
En visones (censo):	Numérico	Doble
40.Reproductores		
En abejas (censo):	Numérico	Doble
41.Número colmenas		

Descripción dos campos

- 1Agrupación: nombre completo de la agrupación
- 2NIF agrupación: NIF de la agrupación
- 3Apellidos: apellidos del socio
- 4Nombre: nombre del socio
- 5DNI: número del DNI del socio
- 6Letra NIF: letra del NIF del socio
- 7Código REGA: código REGA de la explotación ganadera
- 8Lugar: lugar donde está ubicada la explotación
- 9Parroquia: parroquia donde está ubicada la explotación
- 10Ayuntamiento: ayuntamiento donde está ubicada la explotación
- 11Provincia: A Coruña (15), Lugo (27), Ourense (32) y Pontevedra (36).
Provincia donde está ubicada la explotación
- 12Teléfono: teléfono del titular de la explotación

Datos de censo: número de cabezas de animales (excepto apicultura: número de colmenas)



ANEXO V

Programas sanitarios de las ADSG

Las ADSG deberán ejecutar un programa sanitario marco con un contenido mínimo obligatorio y, si fuera el caso, podrán desarrollar un programa sanitario adicional voluntario a convenir por la ADSG.

En el programa sanitario marco común que desarrollarán las ADSG para todas las especies se establecen las siguientes obligaciones:

1.Obligaciones generales. Todas las explotaciones integradas en las ADSG deberán cumplir el programa sanitario marco obligatorio, así como la normativa vigente en materia de identificación animal y registro de explotaciones, bienestar animal y demás normativa sectorial que les fuese de aplicación.

El personal veterinario de las ADSG será responsable de llevar a cabo todas las actuaciones contempladas en el punto 2 del artículo 6º del Decreto 91/2001, del 19 de abril, por el que se regulan las agrupaciones de defensa sanitaria ganaderas en Galicia. En especial, el personal veterinario de las ADSG colaborará en la red de epidemiovigilancia de Galicia, teniendo el deber de comunicar aquellos acontecimientos que puedan motivar sospecha de alerta sanitaria, colaborar, si había sido preciso, en la toma de muestras para los análisis oficiales y aportarán su conocimiento del estado sanitario de las explotaciones.

Las explotaciones integradas en ADSG deberán mantener toda la documentación relativa al desarrollo del programa sanitario a disposición de los servicios veterinarios oficiales.

2. Formación sanitaria. El personal veterinario de las ADSG fomentará entre los ganaderos de las explotaciones integradas que dispongan de una formación idónea en las materias de interés, fundamentalmente sanitarias. A estos efectos, las ADSG organizarán por lo menos un curso de formación o actividad formativa al año, dirigido a las personas titulares de las explotaciones.

El mencionado curso podrá ser sustituido o en su caso hacerse coincidir con una reunión anual en la que se convoque a todas las personas titulares de las explotaciones integradas en la ADSG, y en la que se expongan al por menor las actuaciones desarrolladas en el marco de los programas sanitarios ejecutados y los resultados de ellas en la última anualidad.

La fecha, el lugar, la hora y el contenido del curso o, en su caso, de la reunión convocada, se comunicarán por lo menos con diez días de antelación, por medios telemáticos (modelo PR004A de la sede electrónica de la Xunta de Galicia, <https://sede.junta.gal/portada>) dirigido al respectivo Servicio Provincial de Ganadería.

Cuando se realicen, los cursos de formación deberán incluir en su programa contenidos relacionados por lo menos con algún de los siguientes temas:



- Prevención y control de las enfermedades incluidas en el programa sanitario propio de la AD SG.
- Formación en bienestar animal.
- Planes de Alerta Sanitaria Veterinaria, enfermedades de declaración obligatoria en España y en la Unión Europea o incluidas en el Código Zoosanitario Internacional de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA, antigua OIE).
- Pautas de manejo y medidas de bioseguridad en las explotaciones y protocolos de limpieza desinfección, desinsectación y desratización (en adelante LDDD).
- Guía de practicas correctas de higiene.
- Gestión ambiental y sostenibilidad.
- Uso responsable de medicamentos veterinarios, especialmente antimicrobianos.
- Fomento de la vigilancia pasiva en determinadas enfermedades (Encefalopatías espongiformes Transmisibles (en adelante EET), Peste Porcina Africana, Peste Porcina Clásica, Influenza aviar, etc).
- Programas nacionales de erradicación de las enfermedades animales (tuberculosis y brucelosis en ganado bovino, ovino y caprino).

3. Fichas de actuación. Por cada explotación integrada en los programas sanitarios el personal veterinario responsable de la AD SG cubrirá una ficha en cada actuación en la que se reflejarán las actuaciones realizadas. Las fichas elaboradas identificarán la explotación e incluirán los siguientes campos:

- REGA de la explotación
- fecha de la actuación
- nombre y apellidos de la persona veterinaria.
- descripción detallada de la actuación y, en su caso, número de animales sobre los que se actuó.

Las fichas de actuación deberán estar firmadas tanto por el personal veterinario que las realizó como por la persona titular/representante de la explotación. Se conservaran en la explotación junto a la restante documentación relativa al programa sanitario da AD SG, y deberán estar a disposición de los servicios veterinarios oficiales, para su supervisión.

4. Encuesta de bioseguridad. El personal veterinario de las AD SG realizará en todas las explotaciones una encuesta de bioseguridad, en la que se recoja información sobre la infraestructura sanitaria y las prácticas de manejo, de manera que permita identificar los puntos críticos en bioseguridad que puedan favorecer la entrada o diseminación de enfermedades. Basándose en los resultados de las encuestas, el personal veterinario establecerá las oportunas medidas correctoras para subsanar las deficiencias detectadas, y controlará su aplicación por parte de los responsables de la explotación. Al respeto, el personal veterinario de las AD SG entregará al ganadero un documento con el resultado de la encuesta (valorado cómo favorable o desfavorable) en el que se indique, si es el caso, las medidas correctoras que se recomiendan.



Se realizará una primera encuesta en todas las explotaciones de la AD SG, así como en cada nueva explotación que se incorpore a esta. Únicamente será necesario repetir la encuesta en una explotación cuando se produjeran cambios sustanciales en algún de los aspectos en ella recogidos (instalaciones, condiciones de manejo...), o cuando se detecte la aparición de enfermedades que permitan hacer sospechar de deficiencias en la bioseguridad de la explotación.

Asimismo, en la aplicación de programas específicos de supervisión de las condiciones de bioseguridad, se podrá y exigirá la realización de la encuesta que corresponda a la totalidad de las explotaciones integradas.

Las encuestas se realizarán según el modelo establecido en la aplicación informática FICADI_AD SG. Estas, junto a una copia de los documentos que incluyan medidas correctoras cuando proceda indicadas al ganadero, estarán a disposición de los servicios veterinarios oficiales.

Con el fin de garantizar el adecuado control sanitario de los animales, en el marco del desarrollo del programa sanitario marco, la Dirección General de Ganadería, Agricultura e Industrias Agroalimentarias facilitará al personal veterinario responsable de la agrupación la consulta de los datos de los animales pertenecientes a las explotaciones integradas o incorporados a ellas; sin perjuicio de la responsabilidad del personal en relación al cumplimiento de la normativa de datos de carácter personal.

Para todas las especies contempladas en esta orden, el personal veterinario de las AD SG llevará a cabo, según la especie que corresponda, las actuaciones que se relacionan a continuación:

1. Colaboración en relación a los programas oficiales de erradicación de enfermedades, según el Real decreto 2611/1996, del 20 de diciembre, por el que se regulan los programas nacionales de erradicación de enfermedades de los animales (medidas o pautas de bioseguridad en el caso de sospecha y confirmación de la enfermedad, tratamiento y manejo de los estiércoles, pautas de limpieza y desinfección después de la eliminación de animales positivos), y colaborar además con la información y sensibilización de la persona titular de la explotación respecto de los programas de erradicación vigentes) así como en el resto de programas oficiales de lucha, control y erradicación de las enfermedades de los animales.

2. Fomento y supervisión entre las personas titulares de las explotaciones integradas en la AD SG de las buenas prácticas en materia de bienestar animal.

3. Actuaciones en relación con el programa de vigilancia y control de las EET (pautas de vigilancia pasiva, información a las personas titulares de las explotaciones integradas, controles de los proveedores de piensos, control y asesoramiento sanitario en la eliminación de cadáveres).

4. Actuaciones en relación con el programa de limpieza, desinfección, desinsectación y desratización en las explotaciones:

- La formación a las personas titulares de las explotaciones integradas en la AD SG en esta materia, tanto en las reuniones colectivas con ellos como a través del asesoramiento personal en las propias explotaciones.



- Dar las pautas para realizar las operaciones de LDDD y llevar la supervisión de las mismas en los casos en los que se detectasen positividad a las enfermedades objeto de los programas de erradicación o control oficial, o focos de las enfermedades sujetas a control dentro de los programas marcos establecidos en esta orden.

5. Actuaciones en relación con el programa de control de la limpieza y desinfección de los vehículos de transporte de ganado y otros vehículos en las explotaciones.

- El personal veterinario de las ADSG, a través de las reuniones que lleven a cabo con las personas titulares de las explotaciones integradas en la ADSG, o mediante el asesoramiento personal, fomentará el uso de medios de limpieza y desinfección en los vehículos propios o ajenos que visiten las explotaciones (mochilas desinfectantes, vados sanitarios...).

6. Actuaciones en relación con el programa de control de parásitos internos y externos.

El objetivo del programa será la detección de la carga parasitaria de las explotaciones y/o la toma de medidas encaminadas a disminuir o erradicar la presencia de parásitos en las explotaciones bajo control.

7. Todas las actuaciones relativas a la figura del veterinario de explotación que no estén contempladas en este anexo.

Ganado Bovino.

Actuaciones en relación con los programas específicos de prevención y control de las enfermedades de esta especie que a continuación se citan, encaminadas a disminuir la prevalencia e incidente de las distintas enfermedades en todas las explotaciones de la ADSG:

1. Control de la diarrea vírica bovina (en adelante BVD)

1.1. Objetivo del programa:

El objetivo del programa será la disminución de los efectos negativos de la enfermedad en explotaciones con infección activa, la monitorización del estado sanitario de los rebaños y la implementación de medidas de bioseguridad de cara a la consecución futura de explotaciones certificadas como libres de BVD.

Asimismo, será objetivo del programa el conocimiento de la dinámica de la enfermedad y la investigación epidemiológica del origen de nuevas infecciones.

1.2. Finalidad de las pruebas diagnósticas:

- Detección de explotaciones con circulación vírica
- Detección de animales persistentemente infectados (PI) o con viremias transitorias.

Cualquier animal con una prueba positiva a BVD antígeno se considera un animal con viremia, que tras las sucesivas pruebas analíticas, podrá determinarse si se trata de un animal con viremia transitoria o de un animal PI.

1.3. Pautas de vigilancia a realizar en todas las explotaciones:

- Se realizará un muestreo anual en suero de los animales mayores de 9 meses y menores de 24 meses nacidos en la explotación y con resultado negativo anterior si ya



habían sido analizados previamente, para determinación de BVD-anti p80 según la fracción de muestra de la tabla A del anexo VII (podrán quedar exentos de este muestreo los animales de cebo siempre que estén aislados del resto del rebaño). En el caso de no existir animales de este grupo de edad, se tomarán muestras de un porcentaje de animales reproductores entre los que resultasen negativos a BVD-anti p80 en muestreos anteriores.

En el caso de explotaciones con más de una unidad de producción, según el criterio del personal veterinario responsable, el muestreo anterior podrá realizarse de manera diferenciada en cada una de ellas.

- En el caso de explotaciones vacunadas con vacuna viva, solo se realizará determinación de BVD-anti p80 en los animales no vacunados si los hubiese. En el caso de que todos los animales estuviesen vacunados, se realizará una analítica para detección de BVD antígeno por PCR en pools de muestras sobre los animales no analizados en años anteriores.

En las explotaciones de leche se deberá además:

- Realizar como mínimo 2 analíticas anuales en leche de tanque, separadas 6 meses, para detección de BVD-anti p80. En el caso de explotaciones vacunadas con vacunas vivas, se realizará detección de BVD antígeno por PCR.

- La periodicidad de las analíticas se podrá incrementar en función del riesgo de la explotación (movimiento de animales, estado sanitario de las explotaciones colindantes, etc.).

- La realización de un muestreo diferente al indicado en este punto, tanto en las pruebas serológicas como en las pruebas de PCR en animales o en leche de tanque, exigirá la autorización del Lasapaga, después de informe razonado del personal veterinario de la ADSG. El Lasapaga podrá denegar la realización del muestreo por considerarlo no ajustado a los fines perseguidos o por cuestiones de logística de muestras en el laboratorio.

- En todas las explotaciones, tanto de leche como de carne, en el caso de existir toros reproductores, deberán tomarse muestras como mínimo una vez para determinación de BVD antígeno y anualmente para la determinación de BVD anti-p80 (en caso de que fuesen seronegativos los años anteriores).

- Los animales seropositivos a BVD-anti p80 no serán objeto de muestreos repetidamente, limitando los nuevos muestreos a los animales seronegativos o no analizados con anterioridad. En casos excepcionales, y previa autorización del Lasapaga, se podrán repetir las pruebas de BVD antígeno en animales positivos a BVD-anti p80.

- La prueba de detección de BVD antígeno en los animales menores de 3 meses se realizará preferentemente en muestra de tejido de oreja o en suero recogido antes da toma del primer calostro, para minimizar la interferencia con anticuerpos presentes en los calostros.

- La utilización de vacunas vivas en las explotaciones de reproducción deberá ser comunicada previamente al Servicio de Sanidad Animal; en el caso de no llevarse a



cabo la vacunación una vez comunicada, se deberá poner en conocimiento dicha circunstancia.

- El tamaño de los pooles de muestras para la prueba de PCR y el calendario de muestreo para las explotaciones en las que se realice esta técnica será determinado por el Lasapaga.

1.4. Pautas de actuación a realizar en las explotaciones con sospecha de circulación vírica.

Se considera una explotación con sospecha de circulación vírica cuando:

- a) Los resultados obtenidos en leche de tanque indiquen un aumento significativo de los niveles de anticuerpos BVD-anti p80 respecto a controles anteriores.
- b) exista positividad en suero a BVD-anti p80 en los animales mayores de 9 meses y menores de 24 meses de edad nacidos en la explotación no debida a la vacunación.
- c) Alguna prueba de detección de antígeno resulte positiva.

En estos casos se procederá de la siguiente forma:

- En rebaños en los que la información epidemiológica de analíticas anteriores indique la presencia de circulación viral reciente se deberá realizar un muestreo de los animales incorporados recientemente a la explotación y los animales nacidos desde el último muestreo con resultados negativos, con el fin de detectar la posible presencia de un animal PI. Estas muestras serán sometidas a una analítica de BVD antígeno por PCR hasta la localización, si es el caso, del animal o animales PI. La muestra indicada en el caso de animales menores de 3 meses será de tejido de oreja.
- Cuando la información epidemiológica de los tres años anteriores indique la circulación del virus (nacimiento de animales PI, positividad a anticuerpos BVD-anti p80 en los animales menores de 36 meses o valores de prevalencia en leche de tanque por encima del 25%), se realizará una prueba complementaria previa de PCR sobre una muestra de leche de tanque con el fin de descartar, en caso de que sea negativa, la presencia de un PI en el grupo de animales en producción. Igualmente y por una sola vez, se deberán tomar muestras del resto de los animales no incluidos en la muestra de leche del tanque para la investigación por PCR del virus de la BVD. La muestra indicada para los animales menores de 3 meses será de tejido de oreja.
- Los rebaños de nueva incorporación a la ADSG y sin pruebas diagnósticas anteriores, se considerarán como con sospecha de circulación vírica por lo que se procederá como en el párrafo anterior.

Para la realización de la técnica de PCR el personal veterinario de la ADSG deberá informar al Lasapaga de que la explotación es sospechosa de tener circulación vírica.

1.5 Pautas de actuación en caso de detección de animales con viremia transitoria.

En estos casos (animales con resultados positivos a BVD-anti p80 y BVD antígeno) en la misma fecha de muestreo, se permitirán nuevos muestreos siempre y cuando los



animales permanezcan aislados hasta la realización de nuevas analíticas que permitan confirmar el diagnóstico. Estas analíticas se justificarán ante los servicios veterinarios oficiales correspondientes.

1.6 . Pautas de actuación comunes a realizar en todas las explotaciones.

- Un animal positivo a BVD antígeno, permanecerá aislado del resto de los animales de la explotación. No se podrá trasladar a otra explotación (excepto mataderos) ni a pastos comunales, ni transitar por caminos comunes a otras explotaciones no infectadas, hasta que sea sometido a una segunda prueba de BVD antígeno con resultado negativo como mínimo con un intervalo de 21 días de la primera.

- En los casos de confirmación de nacimiento de animales PI, no podrá abandonar la explotación ningún animal nacido durante el tiempo que dure el brote, con destino diferente al matadero o sin tener realizada una prueba que confirme que sea negativo a BVD- antígeno, por lo menos durante un año desde la eliminación del último animal PI.

En el caso de que el destino del animal positivo sea el matadero el traslado del animal será directo. El operador comercial o transportista deberá dejar firmado en la explotación el documento informativa del destino de los animales confirmados positivos obtenido de la aplicación FICADI_ADG.

- El Lasapaga comunicará a los servicios veterinarios oficiales y al personal veterinario de la ADG la identificación de los animales PI. En todos los casos, estos servicios realizarán un control estricto sobre estos animales, registrando su inmovilización en la base de datos de la Consellería del Medio Rural.

- El personal veterinario de la ADG comunicará por escrito, mediante el modelo establecido para el efecto en la aplicación informática FICADI_ADG, a la persona titular/representante de la explotación y en un plazo no superior a 10 días desde la recepción de los resultados por el Lasapaga, que los animales confirmados como PI deben permanecer aislados y no podrán en ningún caso ser destinados a otras explotaciones ni a pastos comunales, ni transitar por caminos comunes a otras explotaciones no infectadas, siendo el único destino su traslado directo al matadero. En ese mismo plazo, informará asimismo a la persona titular/representante que deberá establecer un plan para la eliminación inmediata de estos animales, considerándose como un incumplimiento su permanencia prolongada en la explotación (más de 30 días) sin tomar las medidas de bioseguridad idóneas.

El personal veterinario de la ADG, comunicará el diagnóstico de confirmación de la existencia de un animal PI a los servicios veterinarios oficiales del Servicio Provincial de Ganadería, en el mismo plazo máximo de 10 días, mediante un informe que indique el posible origen de la infección, con el fin de determinar las causas que permitan prevenir en el futuro la presencia de nuevas infecciones.

- Cuando se confirme cómo PI un animal adulto con descendencia, esta deberá ser sometida a una prueba de BVD antígeno para confirmar o descartar posibles animales PI.

1.7. Clasificación de explotaciones (BVD).



El personal veterinario responsable deberá clasificar las explotaciones integradas en la ADSG en función de los resultados de las pruebas diagnósticas realizadas hasta el 28 de febrero del 2024, en los niveles que se indican a continuación:

NIVEL 0:

- Explotaciones con infección activa o sospechosas de mantener una infección activa.
- Explotaciones de nueva incorporación sin información epidemiológica.

NIVEL 1:

- Explotaciones sin sospecha de infección activa en los últimos 12 meses.

NIVEL 2:

- Explotaciones sin sospecha de infección activa en los últimos 24 meses.

NIVEL 3:

- Explotaciones sin sospecha de infección activa en los últimos 36 meses.

El personal veterinario responsable de la ADSG deberá registrar esta clasificación sanitaria en la aplicación informática FICADI_ADSG, así como sus posibles modificaciones a lo largo del tiempo, en este caso en un plazo máximo de 15 días naturales desde que se conozca el cambio de clasificación sanitaria.

2. Control da Rinotraqueitis bovina infecciosa (en adelante IBR)

2.1. Objetivo del programa.

El objetivo del programa será la disminución de la prevalencia de la enfermedad mediante la detección y eliminación progresiva de animales seropositivos con el fin de conseguir la cualificación de explotación indemne u oficialmente indemne de IBR.

2.2. Finalidad de las pruebas diagnósticas.

La detección de animales positivos a anticuerpos frente al virus de la IBR tanto en analíticas de sueros individuales como en leche de tanque, según la clasificación y situación vacunal de la explotación:

- detección de anticuerpos totales o anticuerpos frente a la proteína gB (en adelante anti-gB) si la explotación no vacuna de IBR, dada su mayor sensibilidad.
- detección de anticuerpos frente a la proteína gE (en adelante anti-gE) en el caso de explotaciones que utilicen vacuna marcada de IBR.

2.3. Calificación de explotaciones (IBR).

La calificación de explotaciones especificada en esta orden se mantendrá al margen de la posible calificación establecida en el Programa Nacional de prevención, control y erradicación del IBR, que es la que figurará en el Documento de Acreditación Sanitaria de la explotación.



El personal veterinario responsable de la ADSG deberá clasificar las explotaciones integradas en función de las pruebas diagnósticas realizadas, hasta el 28 de febrero del 2024, en los niveles que se indican a continuación:

NIVEL 0:

Explotaciones sin clasificar frente IBR o IBR 0: Quedaran clasificadas en este nivel las explotaciones no incluidas en el programa de la ASDG o que estando incluidas en él aun no tengan realizadas las pruebas necesarias para poderlas clasificar en otros niveles. Asimismo, se clasificarán en este nivel las explotaciones incluidas en el programa pero que no lo cumplan.

NIVEL 1:

-Explotaciones en Programa de control IBR 1: explotaciones con animales gE+ en el muestreo mínimo indicado en el apartado 7.2.4. siguiente, incluidos machos reproductores.

NIVEL 1-:

Explotaciones en Programa de control IBR 1-: explotaciones en las que no se realizó el muestreo del 100% de los animales, pero no existen animales gE+ en los últimos 12 meses en el muestreo mínimo indicado en el apartado 7.2.4.siguiente, incluidos los machos reproductores.

NIVEL 2:

Explotaciones en Programa de control IBR 2: explotaciones en las que no se realizó el muestreo del 100% de los animales, pero no existen animales gE+ en los últimos 24 meses en el muestreo mínimo indicado en el apartado 7.2.4.siguiente, incluidos los machos reproductores.

Las explotaciones con Nivel 2 en las que se realice el muestreo del 100% de los animales y obtengan una prevalencia igual o menor del 10%, podrán mantener o Nivel 2 si en el intervalo de 12 meses eliminan los animales gE+ que habían tenido previamente a los citados 24 meses.

-Las explotaciones con los Niveles 1, 1- y 2, con prevalencias mayores del 10% que hayan implementado o inicien un programa vacunal, podrán mantener esa misma clasificación en el Programa Nacional. En el caso de no vacunar, las explotaciones se clasificarán como IBR 0 en el Programa Nacional, hasta que disminuya la prevalencia o bien establezcan un programa vacunal.

NIVEL 3:

-Explotaciones indemnes de IBR con vacunación o IBR 3: explotaciones vacunadas con vacuna marcada en los últimos 12 meses y con un muestreo negativo a las pruebas indicadas en el apartado 7.2.5.siguiente.

-Estas explotaciones se podrán clasificar directamente como IBR 3 del Programa Nacional.

NIVEL 4:



-Explotaciones oficialmente indemnes de IBR sin vacunación o IBR4: explotaciones sin vacunación en los últimos 24 meses y con un muestreo negativo a las analíticas referidas en el apartado 7.2.6. siguiente.

- Estas explotaciones podrán clasificarse directamente como IBR 4 del Programa Nacional.

NIVEL 4+

-Explotaciones oficialmente indemnes libres de virus del IBR o IBR4+: explotaciones con un muestreo negativo a anticuerpos totales o frente a la glicoproteína gB del 100% dos animales.

El personal veterinario responsable de la ADSG deberá registrar esta clasificación sanitaria en la aplicación informática FICADI_ADSG, así como sus posibles modificaciones a lo largo del tiempo, en este caso en un plazo máximo de 7 días naturales desde que se conozca el cambio de clasificación sanitaria.

2.4. Muestreo para la clasificación de explotaciones en los niveles 1, 1- y 2.

Como muestreo mínimo, se realizarán:

- Analítica de anticuerpos (anti-gE) en suero: un muestreo anual en animales mayores de 9 meses y menores de 36 meses nacidos en la explotación, según la tabla A del anexo VII. En el caso de no existir animales de este grupo de edad, se tomarán muestras de animales reproductores que resultaran anti-gE negativos en muestreos anteriores, dando preferencia a los animales más nuevos. Se incluirá a los toros reproductores si hubiese.

- Además en explotaciones de leche, analítica de anticuerpos anti-gE en leche de tanque tomadas al menos en tres ocasiones en intervalos de no menos de tres meses en un período de 12 meses.

2.5. Muestreo para la clasificación de explotaciones en nivel 3:

- Se analizarán todos los animales mayores de 9 meses a lo largo de un período no superior a 12 meses y el resultado deberá ser negativo a anticuerpos anti-gE en el 100% de las muestras analizadas.

- En las explotaciones de leche, además se realizarán al menos en tres ocasiones en intervalos de no menos de 3 meses en un período de 12 meses, muestreos en tanque de leche que serán negativas a anti gE.

2.6. Muestreo para la clasificación de explotaciones en nivel 4:

- Se podrá elegir una de las siguientes pautas de muestreo para la detección de anticuerpos anti-gB o anti-gE, con resultados negativos:

1º Una muestra de suero o de leche de todos los animales a lo largo de un período no superior a 12 meses.



2º Dos muestras de leche o de suero de todos os animales bovinos en un intervalo no menor de 2 meses y no mayor de 12 meses de:

- Las hembras mayores de 12 meses
- Los machos reproductores mayores de 12 meses y
- Un muestreo aleatorio de los machos mayores de 12 meses no destinados a la cría, según el tamaño de la muestra indicado en la tabla A del anexo VII.

3º Solo en el caso que al menos el 30% de las hembras de la explotación se encuentren en lactación:

- leche de todos los tanques, tomadas al menos en 3 ocasiones, en intervalos de no menos de 3 meses en un período de 12 meses, que representen a todas las hembras en lactancia de la explotación de forma que cada muestra de tanque represente un máximo de 50 animales no vacunados. Se realizará analítica de anticuerpos totales.

- suero de las hembras mayores de 12 meses que no estén en lactación y de los machos reproductores mayores de 12 meses, y

- suero de los machos mayores de 12 meses no destinados a la cría, según el tamaño de la muestra indicada en la tabla A del anexo VII.

En el caso de las explotaciones Nivel 4+ los anticuerpos a detectar en todos los apartados anteriores serán anti-gB o totales.

2.7. Pautas de actuación comunes a realizar en todas las explotaciones.

-- La periodicidad de las analíticas se podrá incrementar, en función del riesgo de la explotación (movimiento de animales, estado sanitario de las explotaciones colindantes, etc.).

- En el caso de explotaciones con más de una unidad de producción, según el criterio del personal veterinario responsable, el muestreo anterior podrá realizarse de manera diferenciada en cada una de ellas.

-- En todas las explotaciones tanto de leche como de carne, en el caso de existir toros reproductores, deberán ser objeto de muestreo como mínimo anualmente para la determinación de anticuerpos anti-gB o bien de anti-gE en el caso de estar vacunados con vacunas marcadas.

-- Los muestreos no se realizarán en explotaciones vacunadas anteriormente con vacunas convencionales, excepto en aquellos animales que no estén vacunados con las citadas vacunas.

-Non se podrá realizar un muestreo del 100 % de los animales de la explotación mientras se obtengan resultados positivos (anti-gE) en animales menores de 36 meses o en leche de tanque.

2.8. Mantenimiento de la clasificación:

1. Muestreo.



a) Para explotaciones IBR 1, IBR 1- e IBR 2, se realizará el muestreo serológico de anticuerpos anti-gE mínimo anual indicada en el punto 7.2.4., en animales mayores de 9 meses y menores de 36 meses nacidos en la explotación, según el tamaño de la muestra indicada en la tabla A del anexo VII, que deberá tener resultado negativo, excepto en IBR 1.

b) Para explotaciones IBR 3, se realizará la misma pauta de muestreo que en el punto a) y que además incluirá a los toros reproductores si hubiese.

En explotaciones de leche, además se realizarán analíticas de anticuerpos anti-gE en tanque de leche tomadas al menos en tres ocasiones en intervalos de no menos de 3 meses durante un período de 12 meses.

Los resultados del 100% de las analíticas deberán ser negativo .

c) Para explotaciones IBR 4:

Se realizará alguna das siguientes pautas de muestreo para la detección de anticuerpos totales, anti-gB o anti-gE. Se podrán hacer pools de hasta 100 animales para determinación de anticuerpos totales en muestras individuales de leche únicamente para animales no vacunados.

Se deberán obtener resultados negativos en las muestras de:

1º. Una muestra individual, que podrá ser de suero o leche, tomada anualmente de todos los bovinos mayores de 24 meses.

2º. En el caso de que al menos el 30% de las hembras de la explotación se encuentren en lactancia, como mínimo anualmente:

- Leche de todos los tanques tomado en, al menos en 3 ocasiones con un intervalo no menor de 3 meses en un período de 12 meses, que represente a todas las hembras en lactancia de la explotación, de manera que cada tanque represente un máximo de 100 animales no vacunados, y

- suero tomado de todos los machos reproductores de más de 24 meses.

3º. Suero o leche tomados de un número de animales que permita la detección al menos del 10% de prevalencia con una confianza del 95%, según la tabla A del anexo VII, siempre y cuando se mantenga el estatuto IBR4 durante los 3 últimos años consecutivos y, en el caso de explotaciones Nivel 4+ no se mantengan en la explotación animales vacunados.

d) En los cebaderos, en el caso de que se suministren de animales exclusivamente de explotaciones clasificadas como IBR 1-, IBR 2, IBR 3 o IBR 4, deberán realizar en un período de un año, dos muestreos anti gE con un intervalo mayor de 30 días naturales de al menos un 5% dos efectivos.

2.9. Restricciones al movimiento

a) Para explotaciones «IBR 1», «IBR 1-» «IBR 2» y «IBR 3»:



En todos los casos, los animales deberán transportarse evitando el contacto con animales de estatuto sanitario inferior.

1. La entrada de animales deberá realizarse con animales procedentes de explotaciones con igual o superior nivel de clasificación.

No obstante, se podrán autorizar movimientos si los animales que se incorporen a explotaciones cualificadas como “IBR 1”, “IBR 1-”, “IBR 2” y “IBR 3” obtienen un resultado negativo anti-gE en una analítica realizada en la explotación de origen en los 15 días naturales previos a la expedición.

De forma excepcional y con autorización previa de los servicios veterinarios oficiales de destino, las pruebas se podrán llevar a cabo en la explotación de destino debiendo realizarse a los 21 días naturales de la entrada de los animales a la explotación y se mantenga a los animales aislados del resto de animales de la explotación hasta obtener los resultados.

En este supuesto:

- i) Si todos los animales aislados resultasen anti-gE negativos, se podrán incorporar con el resto dos animales da explotación y deberán ser incluidos obligatoriamente en el siguiente muestreo de control anual da explotación, con el fin aumentar la posibilidad de detectar infecciones latentes.
- ii) Si hubiese algún animal anti-gE positivo, deberá ser eliminado, y el resto de los animales aislados seronegativos no podrán incorporarse junto a los animales de la explotación hasta que no se les realice una segunda analítica anti-gE negativa a los 21 después de la eliminación del animal o animales positivos.

B) Para explotaciones «IBR 4»:

1. Solo se introducirán animales procedentes de explotaciones IBR 4

En todos los casos, los animales deberán transportarse evitando el contacto con animales de estatuto sanitario inferior.

No obstante, se podrán autorizar movimientos hacia las explotaciones IBR4 si los animales fueron muestreados en los 15 días naturales previos a la expedición con resultado negativo a anti-gB o anticuerpos totales, o bien anti-gE en el caso de que se trate de animales que habían sido previamente vacunados.

Estos animales deberán ser analizados, con el mismo esquema de análisis, de nuevo a los 21 días naturales da incorporación, manteniéndose aislados del resto de animales hasta la obtención dos resultados.

En este supuesto:

- i) Si todos los animales aislados resultasen seronegativos, se podrán incorporar con el resto dos animales de la explotación y deberán ser incluidos obligatoriamente en el siguiente muestreo de control anual de la explotación de destino, con el fin aumentar la posibilidad de detectar infecciones latentes.



ii) Si hubiese algún animal anti-gE positivo, deberá ser eliminado, y el resto de los animales aislados seronegativos no podrán incorporarse junto a los animales de la explotación hasta que no se les realice una segunda analítica anti-gE negativa a los 21 después de la eliminación del animal o animales positivos.

2.10. Suspensión y recuperación de la clasificación.

La suspensión de la clasificación podrá deberse a:

- a) incumplimiento del programa vacunal cuando este sea obligatorio.
- b) confirmación serológica o virológica de la enfermedad: cuando en una explotación IBR 1-, IBR2, IBR 3 o IBR 4 se detecte la presencia de animales clínicamente enfermos o serologicamente positivos a la anti-gE, se procederá a la confirmación serológica o virológica de la enfermedad. Si se confirma esta, quedará suspendida la clasificación de la explotación afectada.

En el supuesto a) la recuperación de la clasificación se producirá una vez acreditada la correcta aplicación del programa vacunal en los efectivos presentes de la explotación y que deberá realizarse en todo caso en un período máximo de 6 meses tras la suspensión. Además, en el caso de explotaciones IBR 3, deberán realizar un control serológico con resultado negativo a anti-gE en un número de animales que garantice ,con un nivel de confianza del 95 %, detectar la presencia de la enfermedad si la tasa de prevalencia es como mínimo del 2% (fracción de muestreo de la tabla B del anexo VII).

En el supuesto b) la recuperación de la clasificación se producirá una vez eliminados los animales positivos y cuando pasado un mínimo de 30 días desde su eliminación, se realizan con resultado anti-gE negativo, los controles serológicos establecidos para la obtención del título, y siempre que se mantenga, si es el caso, un plan vacunal aprobado por la autoridad competente, a la excepción de las explotaciones IBR 4 e IBR 4+. Hasta la recuperación de la clasificación, solo se permitirá el movimiento de animales con destino directo al cebadero o al matadero.

En el caso de los cebaderos, se reclasificarán inmediatamente cuando introduzcan animales procedentes de una explotación con una clasificación inferior. En este caso, y tras el correspondiente vacío del cebadero y posterior limpieza y desinfección, podrán reclasificarse obteniendo la clasificación de la explotación con el menor nivel sanitario de la que procedan los animales.

3. Control de la paratuberculosis

3.1. Objetivos del programa.

- Divulgar el significado de la enfermedad
- Minimizar el riesgo de infección en explotaciones no afectadas por la enfermedad.
- Detectar explotaciones infectadas.
- Aplicar pautas de manejo en las explotaciones según el nivel de riesgo.
- Minimizar los efectos de la enfermedad en las explotaciones infectadas.



3.2. Definiciones.

- Animal bovino confirmado a paratuberculosis: aquel en el que se dé cualquiera de las siguientes situaciones:

- El animal presenta lesiones patognomónicas en las que se visualiza la presencia de bacilos ácido-alcohol resistentes.

- En heces del animal se visualiza la presencia de bacilos ácido-alcohol resistentes y presenta síntomas clínicos compatibles con la enfermedad.

- En cualquier tipo de muestra procedente del animal se obtuvo un resultado positivo a PCR.

- Animal sospechoso: cualquier animal positivo a ELISA anticuerpos y con prueba negativa a PCR en heces.

- Explotación negativa: explotación sin resultados positivos a ELISA anticuerpos de la paratuberculose.

- Explotación sospechosa: aquella con algún animal positivo a ELISA anticuerpos y negativo a las pruebas de confirmación.

- Explotación infectada: aquella con algún animal confirmado de paratuberculosis.

3.3. Pautas de muestreo general a realizar en las explotaciones:

- Una analítica de detección de anticuerpos mediante pruebas ELISA en el 40% de los animales mayores de 24 meses, dando prioridad a:

- Animales de riesgo (con diarrea crónica, adelgazamiento, descenso de producción injustificada).

- Animales adquiridos en los últimos años.

- Animales positivos a ELISA anticuerpos en años anteriores y no confirmados positivos por PCR.

- Otros animales ELISA negativos en años anteriores hasta completar el 40% de los animales mayores de 24 meses si ese porcentaje no se consiguió con los animales citados anteriormente dando preferencia a los animales muestreados con más antigüedad.

- Los animales ELISA positivos deberán ser confirmados por PCR. En el caso de animales con valores de ELISA que indiquen niveles bajos de anticuerpos podrá realizarse un nuevo ELISA antes de hacer la PCR para confirmar el resultado.

- En el caso de animales ELISA positivos y PCR positiva débil en explotaciones no confirmadas de paratuberculose, se deberá hacer un seguimiento del animal con un nuevo muestreo en suero y heces como máximo 5 meses después del primer muestreo; en caso de persistir la positividad PCR, el animal se considerará como animal positivo confirmado a paratuberculosis.



3.4. Pautas de muestreo a realizar en las explotaciones confirmadas como infectadas de paratuberculosis.

- Las explotaciones confirmadas como infectadas deberán realizar un muestreo del 100% de los animales mayores de 24 meses para determinación de anticuerpos en suero.
- Previo al sangrado anterior del 100% se deberá implantar un exhaustivo programa de manejo y eliminación de animales clínicos o confirmados, establecido por los servicios técnicos veterinarios responsables de la AD SG y supervisado por los servicios veterinarios oficiales que deberá estar firmado tanto por el personal veterinario de la AD SG como por la persona titular de la explotación.
- El programa incluirá la información de las medidas de bioseguridad y la supervisión de la aplicación de las medidas de manejo para evitar la contaminación fecal-oral y deberá mantenerse por lo menos durante 3 años.
- El sangrado del 100% se podrá mantener a criterio del personal veterinario de la AD SG si se considera necesario durante los 3 años mínimos de duración de la implementación del programa de manejo.

3.5. Otras pautas de actuación.

- Los animales confirmados positivos por PCR sin sintomatología clínica, excepcionalmente podrán permanecer en la explotación durante un período no superior a los 15 meses desde la fecha de confirmación de la positividad, aislados del resto de los animales y con las medidas de bioseguridad idóneas.
- Los animales confirmados positivos por PCR con sintomatología clínica, deberán ser eliminados de la explotación en un plazo máximo de 3 meses desde la fecha de su confirmación.

En todo caso los animales confirmados como positivos a paratuberculosis no podrán en ningún caso ser trasladados a otras explotaciones de reproducción o a pastos comunales, ni transitar por caminos comunes a otras explotaciones no infectadas, siendo su único destino el traslado directo al matadero acompañados de la correspondiente autorización de traslado (guía), sin paso intermedio por mercados o explotaciones de operadores comerciales.

- En las explotaciones sospechosas a paratuberculosis se establecerán pautas de manejo acomodadas para minimizar el riesgo de introducción de la infección. Estas pautas serán determinadas por el personal veterinario de la AD SG en función de la clasificación de la explotación.
- Todo animal ELISA positivo, antes de su movimiento hacia otras explotaciones deberá ser sometido a las pruebas de confirmación (PCR). De obtener un resultado negativo a dichas pruebas, antes del movimiento deberá realizar una nueva analítica ELISA anticuerpos con resultado negativo.
- Los animales ELISA positivos y negativos a PCR podrán circular, previamente a su traslado al matadero o al cebadero, por un mercado siempre que no pase más de un año desde la emisión del resultado negativo a PCR.



- El Lasapaga, o el laboratorio autorizado que realice el diagnóstico, comunicará a los servicios veterinarios oficiales y al personal veterinario de la ADSG la identificación de los animales confirmados como positivos a paratuberculosis detectados. En todos los casos, los servicios veterinarios oficiales realizarán un control estricto sobre estos, registrando la inmovilización de los animales afectados en la base de datos de la Consellería del Medio Rural.

- Además, el personal veterinario de la ADSG comunicará el diagnóstico de confirmación de la positividad a los servicios veterinarios oficiales, informará a la persona titular de la explotación afectada de las obligaciones señaladas en los puntos anteriores y establecerá un plan de manejo, tendente a atenuar los efectos de la enfermedad en la explotación y minimizar el riesgo de infección de otras explotaciones.

La comunicación a la persona titular/representante de la explotación será por escrito mediante modelo de documento establecido en la aplicación informática FICADI_ADSG a la persona titular da explotación en un plazo no superior a 10 días desde la recepción dos resultados del Lasapaga o del laboratorio autorizado, que los animales confirmados como positivos a paratuberculosis no podrán en ningún caso ser destinados a otras explotaciones ni a pastos comunales, ni transitar por caminos comunes a otras explotaciones no infectadas, siendo el único destino su traslado directo al matadero

- Asimismo, la persona titular de la explotación/representante requerirá al operador comercial o transportista que traslade al animal, la firma en dicho documento, conforme conoce el destino final de los animales implicados. Este documento se mantendrá en la explotación por si fuese requerido por los servicios veterinarios oficiales.

- En explotaciones infectadas de paratuberculosis donde convivan otros rumiantes, se deberá investigar igualmente la presencia de anticuerpos de la enfermedad en todas las especies susceptibles.

3.6. Clasificación de explotaciones

El personal veterinario responsable de la ADSG deberá clasificar las explotaciones, en función de los resultados de las pruebas diagnósticas realizadas, hasta el 28 de febrero del 2024 en los niveles que se indican a continuación:

NIVEL 0: Explotación con al menos un animal confirmado de paratuberculosis en los últimos 24 meses. O bien explotaciones de nueva incorporación de las que no se disponga de información epidemiológica.

NIVEL 1: Explotación con animales ELISA positivo y pruebas de confirmación (PCR) negativas.

NIVEL 2: Explotación sin animales ELISA positivos en los últimos 12 meses

NIVEL 3: Explotación sin animales ELISA positivos en los últimos 24 meses

NIVEL 4: Explotación sin animales ELISA positivos en los últimos 36 meses

NIVEL 5: Explotación sin animales ELISA positivos en los últimos 48 meses

NIVEL 6: Explotación sin animales ELISA positivos en los últimos 60 meses



El personal veterinario responsable de la AD SG deberá registrar esta clasificación sanitaria en la aplicación informática FICADI_AD SG, así como sus posibles modificaciones a lo largo del tiempo, en este caso en un plazo máximo de 7 días naturales desde que se conozca el cambio de clasificación sanitaria.

4. Control de la neosporosis bovina

4.1. Objetivo del programa:

El objetivo del programa será la disminución de los efectos negativos de la enfermedad en las explotaciones mediante la detección de animales positivos a neosporosis.

4.2. Finalidad de las pruebas diagnósticas:

Detección de animales positivos a anticuerpos como responsables de la transmisión vertical de la enfermedad con el fin de no destinarlos a la reproducción.

4.3. Pautas de muestreo a realizar:

- Analíticas de anticuerpos en suero : un muestreo anual de los animales abortados, sus ascendentes y descendientes y opcionalmente de los animales de recría en el caso de sospecha de transmisión horizontal.

4.4. Otras pautas de actuación.

Evitar en lo posible el contacto del alimento del ganado con las heces de los perros .

5. Control de incorporaciones

-Las personas titulares de las explotaciones comunicarán con antelación al personal veterinario responsable da AD SG todas las entradas de nuevos animales en su explotación.

-- Se consideran animales de nueva incorporación, tanto aquellos con origen en explotaciones ajenas a la explotación de destino, como los animales propios de la explotación y que retornen a ella procedentes de otras explotaciones (pastos comunales, concursos, mercados, centros de recría en común, etc).

-No se considerarán cómo nuevas incorporaciones los animales que retornen de centros de recría integrados en una AD SG y que fueran muestreados en el centro en los 30 días previos a su salida.

-- A los efectos de las muestreos a realizar, no tendrán la consideración de nuevas incorporaciones los animales nacidos en la explotación ni los animales de la explotación destinados a la venta.

- Las explotaciones integradas en AD SG, bajo la supervisión del personal veterinario responsable, deberán realizar cuarentena y control serológico de BVD antígeno y de anticuerpos BVD anti-p80, IBRgE, paratuberculosis y neosporosis de todos los animales de nueva incorporación.

- No se incorporarán a las explotaciones de la AD SG animales que resulten positivos a BVD antígeno, a IBR gE ni a ELISA o PCR de paratuberculose.



- Las analíticas realizadas cómo nuevas incorporaciones, no se computarán a los efectos del muestreo anual obligatorio de la explotación.

- No serán necesarios estos controles cuando los animales procedan de explotaciones pertenecientes a ADSG que cumplan con el mismo programa sanitario y vengán acompañados de una acreditación sanitaria firmada por el personal veterinario de la ADSG de origen que deberá reflejar los controles a los que fueron sometidos los animales implicados, que deberán ser, en todo caso, negativos y estar realizados como máximo en los tres meses anteriores al traslado del animal.

- Los animales de incorporación deberán ser objeto de muestreo en la explotación de origen en el plazo máximo de 21 días previos al movimiento, con el fin de evitar la introducción de animales positivos y la aparición de brotes en la explotación de destino. De no ser posible, serán muestreados en la explotación de destino donde deberán permanecer en cuarentena, aislados del resto del rebaño, hasta por lo menos conocer los resultados de las pruebas analíticas.

- En el caso del IBR se seguirán las pautas reflejadas en el programa sanitario en función de la clasificación de la explotación de destino.

- Respecto al control de la paratuberculosis, quedaran exentos del muestreo los animales menores de 12 meses, quedando a criterio del personal veterinario de la ADSG el poder solicitarlo.

- O control serológico en suero no será necesario que se realice en animales incorporados menores de 5 meses y destinados a cebo, siendo necesario en este caso realizar únicamente el control del BVD antígeno en muestra de tejido de oreja. En el caso de que la explotación estuviera adherida al programa nacional de IBR, deberá realizarse también una analítica de anticuerpos anti-gE.

Si estos animales finalmente se incorporaran como reproductores en la explotación, será necesario realizar previamente un control serológico de BVD antígeno, y anticuerpos BVD anti-p80, IBR-gE y neospora una vez superados los 6 meses de edad.

- Si las analíticas realizadas revelan positividad en los animales en cuarentena, podrán devolverse a la explotación de origen en un plazo máximo de 30 días, con la autorización de los servicios veterinarios oficiales, que controlarán su posterior destino, con la excepción de los animales positivos a BVD antígeno, que no podrán ser devueltos hasta que sean sometidos a una segunda prueba de BVD antígeno con resultado negativo.

- Si durante la cuarentena alguno de los animales resultara positivo a BVD antígeno, la explotación se considerará infectada hasta la realización de las pruebas que descarten el contagio de la infección.

- En el caso de que se incorporen a la explotación animales gestantes positivos a BVD anti- p80, estos deberán parir en cuarentena, aislados del resto de animales de la explotación y deberá realizarse la analítica de BVD antígeno del ternero al nacimiento, o del aborto en su caso para descartar la existencia de un animal PI. A criterio del personal veterinario pueden quedar exentas de este muestreo las hembras procedentes de un



centro de recría cuando se incorporen a la explotación de origen, siempre y cuando se certifique que fueron vacunadas.

- No caso de animales ELISA positivos la paratuberculosis procedentes de otra explotación integrada en ADSG y que se devuelvan a origen, no se permitirá su nueva venta hacia explotaciones de reproducción hasta que la enfermedad sea descartada mediante las pruebas correspondientes.
- No caso de que se incorporen animales importados de explotaciones de otros países donde no se pueda garantizar que estén desarrollando programas sanitarios similares al programa sanitario marco de esta orden, los animales deberán venir acompañados de la documentación correspondiente que garantice que dichas explotaciones de origen están realizando otros programas sanitarios que acrediten la ausencia de circulación vírica respecto al IBR y a la BVD, y que garanticen la máxima clasificación posible respecto a paratuberculosis en esas explotaciones.

5.2. Comunicación de retornos.

- Las personas titulares de explotaciones comunicarán al personal veterinario de la ADSG el retorno de sus animales después de que hubiesen tenido contacto con otros animales de otras explotaciones (pastos comunales, concursos, mercados, centros de recría en común, etc).

En estos casos, se realizarán controles serológicos de BVD anti-p80 e IBRgE 21 días después de su retorno.

6. Centros de recría integrados en ADSG.

- Los centros de recría integrados en una ADSG deberán incorporar animales procedentes de explotaciones integradas en ADSG o de explotaciones donde desarrollen un programa sanitario similar al programa marco recogido en la presente orden lo que se acreditará documentalente por el personal veterinario de la explotación de origen.
- Los animales con destino a los centros de recría integrados en ADSG deberán cumplir los siguientes requisitos sanitarios para poderlos incorporar:
 - Ser negativos a BVD antígeno en muestra de tejido de oreja realizada siempre en la explotación de origen.
 - Las madres deberán ser negativas a anticuerpos ELISA paratuberculosis e IBR gE.
 - No procederán en ningún caso de explotaciones con Nivel 0 de BVD.
- En cualquier caso los animales incorporados al centro de recría no deberán tener contacto con las terneras gestantes hasta la realización de una nueva analítica a los 4 meses de edad para la detección de BVD antígeno en muestras individuales o por PCR en el caso de pools de muestras.
- En los 30 días previos a la salida de los animales de los centros de recría hacia las explotaciones de origen, se les deberá hacer una nueva analítica de las enfermedades



objeto de este programa (BVD antígeno, anticuerpos anti-p80, IBR gE, anticuerpos de paratuberculosis y neospora).

7. Cebaderos.

Los cebaderos integrados en una AD SG deberán cumplir las obligaciones básicas establecidas en esta orden referentes a:

- Identificación animal y registro de explotaciones.
- Bienestar animal.
- Formación sanitaria de las personas titulares de las explotaciones.
- Conservar las fichas de actuaciones.
- Tener hecha y conservar la encuesta de bioseguridad.

El programa sanitario deberá incluir como mínimo :

- Programa de LDDD.
- Programa de desparasitación.
- Programa vacunal adecuado a la explotación
- Sobre animales mayores de 5 meses, un muestreo anual mínimo del 5% del censo medio de la explotación, para la determinación de anticuerpos anti gE del IBR.

Ganado ovino y caprino

1. Control de la paratuberculosis.

1.1. Objetivos de las pruebas diagnósticas.

Se realizarán analíticas destinadas a conocer el estado sanitario de las explotaciones, identificando los rebaños negativos y los que presentan baja o alta prevalencia, definiéndose las actuaciones a realizar en cada uno de ellos en función de los resultados obtenidos.

1.2. Definiciones:

- Animal ovino/caprino sospechoso: aquel animal positivo a ELISA anticuerpos y con resultado negativo a la prueba de PCR en heces.
- Animal ovino/caprino confirmado a la paratuberculosis aquel en el que se de alguna de las siguientes circunstancias:
 - Que presente lesiones patognomónicas en las cuales se visualice la presencia de microorganismos ácido-alcohol resistentes en las pruebas de histopatología de la válvula ileo-cecal.
 - Que tenga un resultado positivo a la prueba de confirmación de PCR en heces
 - En explotaciones ya confirmadas como infectadas, cualquier animal que presente síntomas compatibles con la enfermedad según diagnóstico clínico veterinario.



- Explotación negativa: aquella sin animales positivos a ELISA anticuerpos.
- Explotación sospechosa: aquella con algún animal positivo a ELISA anticuerpos y negativo a las pruebas de confirmación PCR en heces.
- Explotación infectada: aquella con algún animal confirmado de paratuberculosis.

1.3. Pautas de muestreo general a realizar en las explotaciones:

Se realizará un muestreo para la determinación de anticuerpos en suero en un número de animales de acuerdo con un tamaño de muestra que asegure la detección de una prevalencia del 5% con una fiabilidad del 95%, según la tabla siguiente:

Censo de la explotación	Número de animales para muestreo
1-30	todos
31-40	31
41-50	35
51-70	40
71-100	45
101-200	51
201-300	54
Más de 300	57

- Las prioridades en la selección de animales será:
 - Animales de riesgo (con diarrea crónica, adelgazamiento, descenso de producción injustificada).
 - Animales adquiridos en los últimos años.
 - Animales positivos a ELISA anticuerpos y PCR negativos en años anteriores.
- Los animales positivos a ELISA anticuerpos deberán ser confirmados por PCR.

1.4. Pautas de muestreo a realizar en las explotaciones confirmadas como infectadas de paratuberculosis:

- Estas explotaciones deberán realizar un muestreo de ELISA anticuerpos en suero en el 100% de los animales mayores de 12 meses.
- Previo al sangrado anterior del 100% se deberá implantar un exhaustivo programa de manejo y eliminación de animales clínicos o confirmados, establecido por los servicios veterinarios responsables de la AD SG y supervisado por los servicios veterinarios oficiales, que deberá estar firmado tanto por el personal veterinario de la AD SG cómo por la persona titular/representante de la explotación.



- El programa incluirá medidas de bioseguridad y de supervisión de la aplicación de las medidas de manejo para evitar la contaminación fecal-oral y deberá mantenerse por lo menos durante 3 años.
- El sangrado del 100% se podrá mantener a criterio del personal veterinario de la ADSG si lo considera necesario durante los 3 años mínimos de duración del programa de manejo.

1.5. Otras pautas de actuación.

- En las explotaciones sospechosas, todo animal positivo a ELISA anticuerpos, antes de su movimiento hacia otras explotaciones deberá ser sometido a la prueba de confirmación por PCR. De obtener un resultado negativo a dicha prueba, en los 15 días previos al movimiento, deberá realizar una nueva analítica de ELISA anticuerpos con resultado negativo.
- En las explotaciones sospechosas se establecerán pautas de manejo ajustadas al control para minimizar la difusión de la enfermedad. Estas pautas serán determinadas por el personal veterinario de la ADSG en función de la clasificación de la explotación.
- Los animales positivos, confirmados por PCR o con clínica o lesiones compatibles en el caso de explotaciones confirmadas como infectadas, deberán ser eliminados de la explotación. En todo caso estos animales no podrán en ningún caso ser trasladados a otras explotaciones de reproducción o a pastos comunales, ni transitar por caminos comunes a otras explotaciones no infectadas. Se permitirá únicamente el traslado directo a un cebadero o a un operador comercial, siempre que el destino final de estos animales sea el matadero.

La existencia de animales positivos confirmados deberá ser comunicada por escrito por el personal veterinario de la ADSG a la persona titular de la explotación, en el plazo no superior a 10 días desde la recepción de los resultados del laboratorio, mediante el documento al efecto obtenido de la aplicación FICADI_ADSG, en el que también se indicarán las medidas de restricción de movimientos y de destinos posibles establecidos en el punto anterior.

- En el caso de confirmarse algún animal como PCR positivo, la explotación quedará inmovilizada hasta la eliminación de los animales confirmados. Una vez eliminados se deberá realizar un muestreo de ELISA anticuerpos en suero del 100% de los animales mayores de 12 meses. Los animales positivos a este muestreo, deberán ser confirmados por PCR. En el caso de resultar negativos a PCR todos los animales positivos a ELISA anticuerpos, podrán salir a otras explotaciones de producción siempre que realicen una nueva analítica ELISA anticuerpos con resultado negativo en los 15 previos a la salida.
- El Lasapaga, comunicará a los servicios veterinarios oficiales y al personal veterinario da ADSG la identificación de los animales detectados confirmados cómo positivos a paratuberculosis. En todos los casos, los servicios veterinarios oficiales realizarán un control estricto sobre estos, registrando la inmovilización de los animales afectados en la base de datos de la Consellería del Medio Rural.
- Asimismo, la persona titular de la explotación requerirá al operador comercial o transportista la firma en dicho documento, conforme conoce el destino final de los animales implicados. Este documento se mantendrá en la explotación por si es requerido



por los servicios veterinarios oficiales.

- En explotaciones infectadas de paratuberculosis donde convivan otros rumiantes, estos deberán someterse a las pruebas diagnósticas establecidas en el programa de control de la paratuberculosis de las ADSG de ganado bovino.

1.6. Explotaciones vacunadas:

- Las personas titulares/representantes de las explotaciones ovinas o caprinas en las que se confirmara la presencia de paratuberculosis, podrán solicitar a la Dirección General de Ganadería, Agricultura e Industrias Agroalimentarias autorización expresa para la vacunación frente esta enfermedad.

- La vacunación se realizará únicamente con vacunas inactivadas.

- No se autorizará la vacunación frente a la paratuberculosis en rebaños de ganado caprino que convivan o tengan relación epidemiológica con ganado bovino, ni tampoco de rebaños caprinos que comercialicen leche, ya que estos deben ser sometidos al programa de erradicación da tuberculosis y podrán existir interferencias diagnósticas.

Sin embargo, excepcionalmente se podrá autorizar la aplicación de un programa vacunal extraordinario en el caso de explotaciones de ganado caprino con confirmación de la enfermedad siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

-El rebaño deberá haber presentado resultados negativos a la prueba de intradermotuberculinización comparada en todos los animales susceptibles de ser sometidos a esa prueba, antes del inicio del programa de vacunación.

-Los animales que se incorporen a la explotación procederán de otros rebaños negativos a tuberculosis, o serán sometidos a pruebas de diagnóstico de tuberculosis en los 30 días anteriores a su incorporación, con resultados negativos.

-Los animales que resulten positivos a las pruebas anuales de diagnóstico de la tuberculosis (intradermotuberculinización comparada) o, si es el caso, un número significativo de ellos, serán sacrificados para realizar un estudio microbiológico de la enfermedad, con el objeto de determinar o descartar la presencia de tuberculosis en el rebaño. En el caso de confirmarse la existencia de tuberculosis, serán sacrificados de manera inmediata todos los animales reaccionantes que no fueran eliminados anteriormente.

-Después del comienzo del programa vacunal, la vacunación anual de la cría se realizará tras la ejecución en el rebaño de las pruebas sanitarias anuales de tuberculosis.

-Las personas titulares de las explotaciones se comprometerán una vez autorizadas, a mantener la vacunación de la cría durante por lo menos tres años consecutivos tras la primera vacunación y hasta que los resultados de las pruebas de PCR realizadas sobre heces sean resultados negativos.

-Se permitirá la salida de animales vacunados positivos a ELISA a los siguientes destinos:

-al matadero

-a un cebadero para su traslado directo al matadero,

-a un operador comercial con el destino final del matadero,



-a otras explotaciones con un programa vacunal autorizado o con solicitud de autorización presentada delante de los s servicios veterinarios oficiales, y que cumplan idénticas condiciones a las establecidas.

- Las explotaciones vacunadas podrán hacer anualmente pruebas de PCR en heces sobre un porcentaje de animales (fracción de muestreo 95/5 en animales menores de 12 meses) con el fin de determinar la existencia o no de excreción bacteriana que permita evaluar la eficacia del programa vacunal.

- En los rebaños que cesen la vacunación habrá que seguir con un protocolo de control de la paratuberculosis que consistirá en la realización de una toma de muestras de suero para análisis de ELISA anticuerpos en la totalidad de animales presentes en la explotación de mas de doce meses que no estén vacunados, según la tabla utilizada para muestreo aleatorio anual (95/5), durante al menos 3 años. Después de este período, se establecerá el protocolo de toma de muestras para explotaciones no vacunadas.

1.7. Clasificación de explotaciones.

El personal veterinario responsable de la AD SG deberá clasificar las explotaciones en función de las pruebas diagnósticas realizadas a los rebaños hasta el 28 de febrero del 2024, en los niveles que se indican a continuación:

Explotación vacunada: explotación que empleó la vacunación para el control de la enfermedad.

NIVEL 0: Explotación con al menos un animal confirmado de paratuberculosis en los últimos 12 meses. O bien explotaciones de nueva incorporación de las que no se disponga de información epidemiológica.

NIVEL 1: Explotación con animales positivos a ELISA anticuerpos y pruebas de confirmación (PCR) negativas.

NIVEL 2: Explotación sin animales positivos a ELISA anticuerpos en los últimos 12 meses

NIVEL 3: Explotación sin animales positivos a ELISA anticuerpos en los últimos 24 meses

NIVEL 4: Explotación sin animales positivos a ELISA anticuerpos en los últimos 36 meses

Las pruebas diagnósticas necesarias para la consecución y mantenimiento de la clasificación serán las que establezca la Dirección General de Ganadería, Agricultura e Industrias Agroalimentarias.

El personal veterinario responsable de la AD SG deberá registrar esta clasificación sanitaria en la aplicación informática FICADI_AD SG, así como sus posibles modificaciones a lo largo del tiempo, en este caso en un plazo máximo de 7 días naturales desde que se conozca el cambio de clasificación sanitaria.

2. Control de la neosporosis ovina/caprina



2.1. Objetivo del programa:

El objetivo del programa es la disminución de los efectos negativos de la enfermedad en explotaciones mediante la detección de animales positivos a anticuerpos de neospora .

2.2. Finalidad de las pruebas diagnósticas:

Detección de animales positivos a anticuerpos, como responsables de la transmisión vertical de la enfermedad con el fin de no destinarlos a reproducción.

2.3. Pautas de muestreo a realizar:

- En explotaciones sin información epidemiológica: muestreo de 10 animales para detección de positivos a ELISA anticuerpos de animales con antecedentes de aborto, sus ascendentes y descendentes.
- En explotaciones con información epidemiológica: analíticas de ELISA anticuerpos en suero de los animales abortados y opcionalmente, de los animales de recría en el caso de sospecha de transmisión horizontal, hasta completar un máximo de 10 animales.

2.4. Medidas a tomar:

Los animales positivos a ELISA anticuerpos y con antecedentes previos de abortos deberán ser excluidos para la selección de recría, y si mostraran síntomas de la enfermedad, eliminarlos automáticamente.

3. Control de incorporaciones:

No se incorporarán a las explotaciones de la AD SG animales que resulten positivos a ELISA anticuerpos, PCR o cultivo de paratuberculosis, a ELISA anticuerpos de neospora.

Cuando los animales procedan de explotaciones pertenecientes a alguna AD SG que cumplan con el mismo programa sanitario y vengán acompañados de una acreditación sanitaria firmada por el personal veterinario de la AD SG de origen en la cual se haga constar el nivel de la explotación de origen, en el caso de la paratuberculosis deberá ser igual o superior a nivel 3, en estos casos los animales estarían exentos de volver a ser muestreados.

En el caso de que el nivel de la explotación de origen sea inferior al indicado en el párrafo anterior, los animales implicados en el movimiento deberán tener las pruebas realizadas en los tres meses anteriores al traslado de los animales.

3.1. Comunicación de incorporaciones:

- Las personas titulares de las explotaciones comunicarán con antelación todas las entradas de nuevos animales en su explotación al personal veterinario responsable da AD SG.

Ganado porcino



1. Control de la enfermedad Aujeszky. siguiendo las pautas establecidas en la normativa legal vigente al respeto, y concretamente en la aplicación de la vacuna frente a dicha enfermedad.

El personal veterinario de las ADSG tomará todas las medidas necesarias para conseguir en el plazo más breve posible la cualificación sanitaria frente a la enfermedad de Aujeszky de la totalidad de las granjas integradas.

Asimismo, en el caso de detectarse la presencia de la enfermedad de Aujeszky en una granja, el personal veterinario de la ADSG presentará un plan de erradicación de la enfermedad. El personal veterinario será responsable de su supervisión y correcta ejecución.

2. Controles serológicos en los reproductores y en el cebo, según corresponda con la periodicidad y porcentaje establecidos en la normativa vigente al respeto de la peste porcina clásica (en adelante PPC), peste porcina africana (en adelante PPA), y enfermedad de Aujeszky.

3. Control del Síndrome respiratorio y reproductivo porcino (en adelante PRRS).

3.1 Población incluida en el programa

en el programa estarán incluidas la totalidad de las explotaciones integradas en las ADSG, aunque inicialmente los controles analíticos se realizarán solo en las explotaciones de producción con hembras reproductoras.

Se podrán incluir en los controles analíticos aquellas explotaciones de tipo cebadero de acuerdo con la situación epidemiológica en determinadas áreas de alta densidad porcina.

3.2. Objetivo del programa

El programa tiene por objetivo el conocimiento de la situación sanitaria de cada explotación con reproductoras y el establecimiento de medidas de control de la enfermedad de acuerdo con la situación sanitaria inicial de cada una de esas explotaciones.

3.3 Metodología del programa

3.3.1.- Realización en todas las explotaciones de la ADSG de una encuesta de bioseguridad específica en relación con el PRRS en el momento del inicio del programa de control.

3.3.2.- Pruebas diagnósticas: se realizarán analíticas destinadas a conocer el estado sanitario de las explotaciones con reproductoras, clasificando los rebaños en positivos o negativos y definiéndose las actuaciones a realizar en cada una de ellas en función de los resultados obtenidos.

Pautas generales de muestreo:

-Toma de muestras en explotaciones con reproductoras, con el fin de determinar la situación de excreción y de exposición viral en la explotación. Se realizará:

- Lechones en paridera (2-3 semanas de vida): se tomarán 32 muestras de suero para la determinación del virus mediante la técnica PCR en pools según proceda.



- Lechones en transición: se tomarán 8 muestras de suero de animales de principio y final de esta fase, para la determinación del virus mediante la técnica PCR y anticuerpos mediante la técnica ELISA.

Una vez determinada la situación de excreción y exposición en la explotación, se realizarán nuevas tomas de muestras de seguimiento de la situación en esas poblaciones según lo que determine el personal veterinario de la AD SG, estimándose recomendable una frecuencia de muestreo cuatrimestral.

- Toma de muestras de control de nuevas incorporaciones: las reproductoras de reposición externa deberán, antes de su incorporación a la explotación, realizar analíticas de PCR, individuales o en pools según proceda, y de ELISA anticuerpos con resultados negativos

3.4. Estudios de los factores de riesgo de entrada y mantenimiento da infección.

3.5. Establecimiento de medidas de control de acuerdo con la situación de partida de cada explotación y en el conjunto de las granjas integradas.

3.5.1. Mejora de la bioseguridad:

- Externa: en la entrada de animales de reposición y de semen, entrada de vehículos, personal, etc. Conocimiento de la situación sanitaria de explotaciones próximas.

- Interna: establecimiento de protocolos de LDDD, utilización de vestuario y material específico de cada zona de la explotación y control del acceso a las diferentes zonas.

3.5.2. Adopción de buenas prácticas de manejo preventivo de control de PRSS en lechones en lactancia.

3.6. Clasificación de las explotaciones.

El personal veterinario responsable de la AD SG deberá clasificar las explotaciones, en función de los resultados de las pruebas diagnósticas realizadas, hasta el 28 de febrero del 2024 en los grupos que se indican a continuación:

- Explotación positiva inestable: explotación con PCR positivos (excreción positiva) y ELISA anticuerpos positivos (exposición positiva).

- Explotación positiva estable: explotación con PCR dudosos o negativos (excreción negativa) y ELISA anticuerpos positivos (exposición positiva).

- Explotación negativa: PCR negativo y ELISA anticuerpos negativo (excreción y exposición negativas).

3.7. Mantenimiento de medidas de seguimiento una vez conseguidos los objetivos perseguidos.

4. Control y asesoramiento sanitario en la eliminación de cadáveres y otros subproductos.

5. En relación con el programa de control de parásitos internos y externos.

El objetivo del programa será la detección de la carga parasitaria de las explotaciones y/o la toma de medidas encaminadas a disminuir o erradicar la presencia de parásitos en las explotaciones bajo control.



Avicultura

1. Colaboración con las actuaciones que correspondan en los planes sanitarios de control, seguimiento y lucha (segundo corresponda) establecidos en la normativa vigente y específicamente en los programas oficiales de salmonelosis e influenza aviar.

Dentro del programa sanitario de control de salmonela, específicamente el control y supervisión de la realización de los autocontroles establecidos en la normativa vigente y la existencia en las explotaciones de la documentación acreditativa referente a resultados de laboratorio, suministro de aves, alimentos y agua de uso en la explotación.

2. Programa de control de calidad microbiológica que permita evaluar el estado sanitario en las incubadoras.

Cunicultura.

1. Colaboración en el cumplimiento de lo establecido en el Real decreto 1547/2004, del 25 de junio, por lo que se establecen normas de ordenación de las explotaciones cunícolas.

a) Específicamente, se llevarán a cabo programas de vigilancia y control específicos de los siguientes procesos infectocontagiosos:

- Programa de vigilancia y control frente a mixomatosis.
- Programa de vigilancia y control frente a la enfermedad hemorrágica vírica, incluida la nueva variante.
- Control de enfermedades micóticas.
- Control de las parasitosis externas e internas.

Ganado equino.

El personal veterinario de las ADSG llevará a cabo las siguientes actuaciones:

1. Colaboración con el programa de vigilancia de las enfermedades recogidas en el artículo 8 del Real Decreto 804/2011, del 10 de junio, por el que se regula la ordenación zootécnica, sanitaria y de bienestar animal de las explotaciones equinas y se establece el plan sanitario equino.

2. Colaboración en el control de la arteritis viral equina y la metritis contagiosa equina en los animales reproductores con servicio a terceros.

3. Colaboración en los programas de vigilancia y control da Fiebre del Nilo Occidental.

4. Programa de conocimientos básicos en materia de bioseguridad y bienestar animal, adaptados para las personas al cuidado de los animales.

5. Asimismo las paradas de sementales u otras explotaciones en las que se lleve a cabo a reproducción animal con destino a los animales de otras explotaciones, comprenderá también formación básica en dicha materia.



Apicultura

1. Programa de vigilancia frente a la loque americana.
2. Programa de vigilancia frente a la loque europea.
3. Programa de control y lucha frente a la varroosis.
4. Control y asesoramiento sanitario en la eliminación de colmenas.
5. Programa de desinfección y desratización en las colmenas. O programa incluirá las siguientes actuaciones del personal veterinario:
6. Vigilancia y control de la avispa velutina.

Visones

1. Programa de lucha y control frente a la enfermedad aleutiana del visón o plasmocitosis.

El personal veterinario responsable da ADSG deberá clasificar las explotaciones, en función dos resultados de las pruebas diagnósticas realizadas hasta o 28 de febrero de 2024 según la clasificación establecida en el programa sanitario propio de la ADSG.

2. Fomento y supervisión entre las personas titulares de las explotaciones integradas en la ADSG de las buenas prácticas en materia de bienestar animal, específicamente se hará hincapié en el cumplimiento de los aspectos de protección animal durante el sacrificio en la explotación.

3. Control y asesoramiento sanitario en la eliminación de cadáveres y otros subproductos de origen animal no destinados al consumo humano (en adelante SANDACH) (materia prima de alimentación, etc..).

Laboratorio de análisis

Las muestras obtenidas en la ejecución dos programas sanitarios obligatorios se remitirán para su análisis al Laboratorio de Sanidad y Producción Animal de Galicia (Lasapaga), o la otros laboratorios que acrediten haber implantado un sistema de control de calidad.

Para valorar el cumplimiento del programa sanitario, se tendrán en cuenta los muestreos realizadas hasta el 28 de febrero del 2024.

En el caso de envío de muestras a laboratorios externos autorizados, los Kits de diagnóstico que se utilicen para estas enfermedades deberán tener igual o superior sensibilidad y especificidad que los utilizados en el Lasapaga.

El envío de muestras al Lasapaga, se realizará de manera gradual y proporcionada durante todo el año, en función del cronograma de actuaciones elaborado y a las instrucciones que indique el propio laboratorio, no siendo posible superar el número de muestras remitidas durante un mes más del 15% del total a enviar por cada ADSG durante todo el año. El laboratorio podrá en caso necesario rechazar los envíos de muestras cuando se supere el número de muestras permitido.



Las ADSG que deseen realizar analíticas correspondientes a los programas sanitarios marco obligatorios señalados en esta orden en laboratorios distintos al Lasapaga, deberán comunicar expresamente este hecho a la Dirección General de Ganadería, Agricultura e Industrias Agroalimentarias.

En todos los casos, los informes de los laboratorios con los resultados analíticos obtenidos deberán conservarse a disposición de los servicios veterinarios oficiales de la Consellería del Medio Rural durante un plazo mínimo de dos años.

Programas sanitarios complementarios

Las ADSG que lo deseen podrán desarrollar un programa sanitario adicional, complementario al Programa sanitario marco obligatorio, este programa sanitario adicional debe estar aprobado por la Dirección General de Ganadería, Agricultura e Industrias Agroalimentarias, después de consulta con el Lasapaga. En cualquiera caso será el Lasapaga quien determinará el número y la frecuencia del muestreo, después del estudio de la solicitud.

En todo caso, la aprobación de programas sanitarios complementarios estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria y de medios personales y materiales del laboratorio, no realizándose en las analíticas correspondientes al diagnóstico de las enfermedades incluidas en ellos la reducción de tasas contemplada para los programas sanitarios obligatorios.

Presentación de los programas

Los programas sanitarios presentados por las ADSG incluirán:

En el caso de programas de control de enfermedades, explicación detallada de las pautas de los tratamientos o vacunaciones a realizar, incluyendo la frecuencia de las aplicaciones de estas, según los distintos tipos de animales de la explotación, y los productos que se van a utilizar.

En el caso de los programas de limpieza ,desinfección, desinsectación y desratización, explicación detallada de los productos que se van a utilizar y de sus pautas de aplicación.

En todos los casos, se hará una valoración económica detallada del coste de este programa, según las pautas establecidas.

Anexo VII

Tabla A: Tamaño da muestra requerida para detectar la presencia de la enfermedad. Nivel de confianza del 95%, prevalencia 10%.

Nº de animales de la explotación*	Nº de animales a muestrear
<=15	Todos
16-20	16
21-40	21



41-100	25
101-250	27
+ de 251	28

* En el caso del BVD el muestreo se realizará en animales de 9 a 36 meses de edad o sobre animales seronegativos en el caso de no existir animales de este grupo de edad.

Tabla B: Tamaño da muestra requerida para detectar la presencia de la enfermedad.
Nivel de confianza del 95%, prevalencia 2%.

-Nº de animales de la explotación	Nº de animales a muestrear
1-50	Todos hasta un máximo de 48
51-70	67
71-100	78
101-200	105
201-400	124
>400	149

